



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE
IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA,
EN EL EXPEDIENTE N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

ZAPATA REQUENA HEIMMY LISBETH

ORCID: 0000-0002-6437-7953

ASESORA

MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

PIURA – PERÚ

2022

TITULO DE TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE IMPUGNACIÓN
DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00159-
2014-0-2001-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA.
2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Zapata Requena Heimmy Lisbeth

ORCID: **0000-0002-6437-7953**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Piura,
Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera Walter
Presidente

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Muñoz Castillo Rocío
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme guiado en todo el proceso universitario y por brindarme los conocimientos para lograr uno de mis más grandes objetivos en la vida, a mis padres por haberme dado el ejemplo de superación, sacrificio y humildad.

Heimmy Lisbeth Zapata Requena.

DEDICATORIA

A mis padres, por haberme brindado el apoyo incondicional y por ser el soporte emocional e intelectual, presente en el día día y en este camino hacia el éxito.

Heimmy Lisbeth Zapata Requena

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura-Piura. 2022, tiene como principal problemática ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022?”, en función a ello es que se fijó como objetivo general “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura; 2022”, en razón a ello se analizaron las sentencias de primera y segunda instancia recaídas en el expediente judicial antes acotado. En relación a la metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. “La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos”. Los resultados revelaron “que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango de calidad muy alta”. Y se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, nulidad, impugnación, proceso, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of judgments of first and second instance on the process of challenging administrative resolution, in file No. 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, of the judicial district of Piura-Piura. . 2022, has as its main problem what is the quality of the judgments of first and second instance on nullity of administrative resolution according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00159-2014-0-2001-JR-LA -01, of the Judicial District of Piura – Piura; 2022?”, Based on this, the general objective was set "Determine the quality of the judgments of first and second instance on nullity of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00159- 2014-0-2001-JR-LA-01, of the Judicial District of Piura-Piura; 2022”, due to this, the sentences of first and second instance issued in the aforementioned judicial file were analyzed. In relation to the methodology, it is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. "Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment." The results revealed "that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first and second instance were of a very high quality range". And it was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, both were of very high rank.

Keywords: quality, nullity, challenge, process, sentence.

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO DE TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. El proceso.....	12
2.2.2. Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	13
2.2.3. Derecho de Acción.....	14
2.2.4. Derecho de Contradicción.....	15
2.2.5. La demanda.....	16
2.2.6. La pretensión.....	16
2.2.7. Contestación de demanda.....	16
2.2.7.1. La demanda, la contestación de demanda en el Proceso Judicial en estudio..	18
2.2.8. Los puntos controvertidos.....	18
2.2.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	19

2.2.9.La Jurisdicción.....	19
2.2.9.1. Definición.....	19
2.2.9.2. Elementos de la Jurisdiccion.....	20
2.2.10. La Competencia.....	22
2.2.10.1. Definicion.....	22
2.2.10.2. Formas de la determinación de la competencia en el ámbito laboral.....	22
2.2.11. El debido proceso.....	23
2.2.11.1. Definición.....	23
2.2.11.2. Condiciones del Debido Proceso.....	24
2.2.12. Derecho de prueba.....	25
2.2.13. Los medios probatorios.....	26
2.2.13.1. Definición.....	26
2.2.13.2. Tipos de Medios Probatorios.....	27
2.2.14. Resoluciones judiciales.....	29
2.2.14.1. Definición.....	29
2.2.14.2. Clases de Resoluciones judiciales.....	29
2.2.15. Medios impugnatorios.....	30
2.2.15.1 Definicion.....	30
2.2.15.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso.....	31
2.2.15.2.1. Recursos Impugnatorios.....	31
2.3. Estudio de las Figuras Sustantivas en el Expediente de Estudio.....	33
2.3.1. Proceso Contencioso Administrativo.....	33
2.3.1.1. Definicion.....	33

2.3.1.2. Principios del Proceso Contencioso Administrativo.....	34
2.3.1.3. Actuaciones Impugnables.....	35
2.3.1.4. Regulación de las Sentencias en la Norma Contenciosa Administrativa.....	36
2.3.1.5. Pretensiones en el Proceso Contencioso Administrativo.....	37
2.4. Estudio de las Figuras Sustantivas en el Expediente de Estudio	37
2.4.1. El derecho a la seguridad social.....	37
2.4.1.1. Definición.....	37
2.4.1.2. Principios de la Seguridad Social.....	38
2.4.2. Sistema Nacional de Pensiones.....	39
2.4.2.1. Definición.....	39
2.4.2.2. Principios.....	40
2.4.2.3. Campo de Acción.....	41
2.4.3. La Oficina de Normalización Previsional.....	42
2.4.4. La Pensión de Jubilación en el Decreto LEY N.º 19990.....	44
2.4.4.1. La Jubilación.....	44
2.4.4.2. Tipos de Pensión de Jubilación en el Perú.....	44
2.5. Marco conceptual.....	47
III. HIPÓTESIS.....	52
IV. METODOLOGÍA.....	53
4.1.1. Tipo y nivel de la investigación.....	53
4.1.1. Tipo de la investigación.....	53
4.1.2. Nivel de investigación.....	53
4.2. Diseño de la investigación.....	53

4.3.	Unidad de Analisis.....	54
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	55
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	59
4.6.	Plan de análisis.....	60
4.7.	Matriz de consistencia.....	61
4.9.	Principios éticos.....	75
V	RESULTADOS.....	76
5.1.	Resultados.....	76
5.2.	Análisis de los resultados.....	117
VI.	CONCLUSIONES.....	123
VII.	RECOMENDACIONES.....	125
VIII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	126
IX.	ANEXOS.....	130
	Anexo 1: Cronograma de actividades.....	130
	Anexo 2: Presupuesto.....	131
	Anexo 3: Declaracion de compromiso ético.....	<u>132</u>

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	76
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	96
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	98
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	98
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	107
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	113
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	115
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	115
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	116

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia de los sistemas procesales en materia jurídica siempre ha sido una tarea latente, pero cada país presenta sus dificultades al momento de definir la resolución de sus sentencias en cuanto a su calidad y motivación en estrictu sensu.

En el contexto internacional:

A nivel internacional, según refiere la historia, (Aristoteles, s/f) pareciera referirse más a la actividad de los jueces que al ideal que debe inspirarlos, al señalar que: “Siempre que hay contienda se busca el amparo del juez. Ir al juez es ir a la justicia; porque el juez nos representa la justicia viva y personificada. Se busca un juez que ocupe el medio entre las partes; y a veces se da a los jueces el nombre de mediadores, como si estuviéramos seguros de haber encontrado la justicia, una vez que hemos hallado el justo medio. Lo justo pues, es un medio, puesto que el mismo juez lo es. El juez iguala las cosas; y podría decirse que teniendo delante de si una línea cortada en partes desiguales y cuya porción mayor excede de la mitad, el juez quita la parte que excede y la añade a la porción pequeña”.

Por su parte, (ONU, s.f.), refiere que “El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica (...)

En razón a ello, el español (Gonzales Perez, 1984) nos indica que "La historia de la sustitución de la autodefensa por el proceso ha sido, en definitiva, la historia de la sustitución de la ley de la selva por la civilización". A decir de este autor, "de aquí la importancia de una efectiva tutela jurisdiccional, de que todo aquel que cree tener derecho a algo pueda acudir a un órgano estatal que le atienda, verificando su razón y, en su caso, haciendo efectivo el derecho"

Por otro lado, estudiosos como García Vara (2004), se refieren de un tema íntimamente ligado a la justicia, esto es el Proceso Judicial, señalando que en el marco de un sistema de normas esencialmente imperativo, este adquiere relevancia porque si bien la norma sustantiva laboral puede reducir las diferencias que existen entre un empleador y un trabajador mediante reglas equilibradoras, tales diferencias se reducen efectivamente si la norma que impone, obligaciones destinadas a reducirlas se cumple”.

En relación al Perú:

A inicios del siglo XX, con la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1912, se estableció la posibilidad de cuestionar judicialmente los actos de la Administración Pública ; posteriormente, el anteproyecto de Constitución preparado en 1931 por la renombrada “Comisión Villarán”² propuso asignar, de acuerdo a los casos, a la Corte Suprema o a la Corte Superior la resolución de los “recursos contencioso – administrativos”, previo agotamiento de la vía administrativa. Ante el marco constitucional descrito (la consagración del Proceso Contencioso Administrativo garantiza la prohibición de restringir mediante normas el derecho de los particulares a cuestionar judicialmente las decisiones administrativas) y con la influencia del notable avance de otros sistemas jurídicos en esta materia, se creó una Comisión a la que se encargó elaborar un proyecto de Ley que regule el Proceso Contencioso Administrativo (Jimenez, s/f)

(Gutierrez, 2021), ha señalado que “en el Perú el Proceso Contencioso - Administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la Administración Pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos, mediante el Proceso Contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la Administración Pública”

La calidad de la legislación es un requisito indispensable para la buena administración de la justicia. Los problemas de la Administración de Justicia tienen solución. Sólo hace falta que se suscriba un pacto de Estado entre la mayoría de partidos políticos, y que el Gobierno de la nación afronte el compromiso de dotarnos a los ciudadanos de un sistema de justicia presidido por el principio de seguridad jurídica, en el que la fiabilidad y la rapidez fueran algunos de sus caracteres.

El sistema de Seguridad Social en el Perú ha sufrido una serie de variantes en los últimos años. El nacimiento de entidades públicas y privadas que participan en este sistema ha generado que estos nuevos actores asuman una serie de roles antes desconocidos en el sistema. En un primer momento, el presente artículo enuncia descriptivamente el papel que desempeñan estos nuevos agentes así como las variaciones sufridas por el sistema. En un segundo momento, el presente artículo comenta y crítica la idoneidad del marco legislativo nacional respecto al sistema de Seguridad Social (Gasnell, 2015).

Se debe tener en cuenta la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa es decir nos referimos a la necesidad de acabar o hacer de todos aquellos recursos presentes en la vía administrativa, para poder así acudir a aquellos recursos contenciosos administrativos presentes en la vía jurisdiccional. (Barbagelata, 2010)

Para poder entender lo referente al agotamiento de la vía administrativa se hace necesaria la definición de determinados términos que nos ayudarán a un mejor entendimiento. (Bautista, 2006). En ese punto es preciso señalar que un requisito de admisibilidad de la demanda en el proceso contencioso administrativo es el haber agotado, previamente, la vía administrativa, cuando la pretensión se dirige a impugnar un acto administrativo o al reconocimiento o restablecimiento de un derecho.

Por nuestra parte, al observar el proceso judicial contenido en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, sobre: impugnación de resolución administrativa cuya

fue el otorgamiento de su pensión de jubilación anticipada , para lo cual se debía de declarar la nulidad de la resolución ficta que deniega su recurso de apelación interpuesto contra esta,; además de la indemnización por daños y perjuicios, en cuyo proceso judicial seguido ante el Tercer Juzgado de trabajo Transitorio de Piura, se puede observar que este órgano jurisdiccional mediante sentencia de primera instancia declaró: fundada en parte la demanda; nula la resolución ficta interpuesta por P.F.C; y en segunda instancia, la sala laboral de Pura, confirmo la sentencia y la revocó en el extremo que reconoce al demandante 37 años 9 meses reformándola se ordenó que la demandada cumpla con expedir dentro del plazo de 15 días nueva resolución y reconozca al demandado 32 años con 4 meses de aporte al ONP.

Por nuestra parte, tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado, se ha formulado el siguiente enunciado:

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022?”

Para resolver el problema se traza un objetivo general

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura; 2022”.

Problemas Específicos

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; al provenir de situaciones y realidades que forman parte de la realidad social, no solo del ámbito nacional sino también internacional, en los cuales gran parte de la sociedad muestra un porcentaje alto de desconfianza y descontento, por el trabajo realizado en aras de lograr una supuesta administración de justicia, visión

social que de manera indirecta afecta el real apoyo al crecimiento de la administración de justicia que hoy en día ya se viene dando, toda vez que al existir desconfianza social, y expresiones de insatisfacción, el apoyo necesario no llega a concretarse, sin embargo cerramos los ojos a las situaciones críticas que atraviesa, situaciones que debemos erradicar, partiendo de la premisa que, la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

En ese sentido es preciso señalar que, mediante los resultados del presente trabajo, no se pretende cambiar ni revertir la visión social que se tiene con relación a la problemática existente, en el marco de la administración de justicia, al tratarse de un tema de gran envergadura, que por lo complejo del tema, es necesario realizar una labor que va más allá del presente trabajo, requiere un trabajo intenso del estado, que aunado de la labor que puede realizar la sociedad, los cambios aumentarían, cambios que son urgentes y necesarios. Todo ello, sin dejar de lado el objetivo principal del presente trabajo, por cuanto los resultados y sus alcances, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, dejando en claro que es más notorio el empleo urgente de estrategias en aras de lograr una mejor visión social de la administración de justicia, el empleo y utilidad de los resultados, formarían parte de un inicio de quienes - nosotros los tesisistas -, de una manera más estrecha estarán en contacto con ella,; porque tendrán la oportunidad de efectuar una aplicación inmediata. Administración de justicia, que más que un poder, también es un deber del estado, que debe de tener como principal punto de partida, la solución de conflictos e intereses que se puedan presentar en el día a día de la sociedad, con personal e instituciones que realmente se comprometan.

Resultando, básico además sensibilizar a los jueces, con la finalidad de que se sirvan expedir resoluciones, enmarcadas en el derecho y la ley, que suponga la existencia de una motivación razonada, no solo en el derecho, sino también en los hechos expuestos por cada una de las partes, motivación que debe ser coherente, entendibles y accesibles en conocimiento a las partes y a la sociedad, teniendo en cuenta que son ellos los conocedores del derecho, y nosotros la sociedad, sin formación jurídica, aprendices de la vida, que merecemos respeto y protección jurídica, todo ello

orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado, todo ello con el propósito de contribuir a disminuir la desconfianza social.

Está enfocado por un trabajo que se desprende de una Línea de Investigación diseñada en la ULADECH Católica, y tiende a evidenciar el esfuerzo institucional que nos comprende, así como también se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Con todo ello, estamos aplicando una valoración objetiva al debido proceso y la adecuada interpretación de la norma jurídica pertinente, pues es importante verificar si el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, los jueces, magistrados; y todos los que lo integran, contribuyen a la correcta administración de justicia, toda vez que la administración de justicia, es una función del Estado que tiene por finalidad brindar tutela jurisdiccional efectiva a todos los ciudadanos que acudan al poder judicial a fin de solucionar sus conflictos y pretensiones; debiendo aplicar correctamente la normatividad vigente. Para precisar, es necesario tener en cuenta los principios básicos como son: los principios de reserva, de respeto a la dignidad humana, del debido proceso, de congruencia procesal, entre otros. Analizando, además, si en las sentencias materia de estudio, las pretensiones de las partes están resueltas en base a los puntos controvertidos señalados en la audiencia correspondiente. Otro de los factores a estudiar son, los medios probatorios, identificando la veracidad y autenticidad de los mismos; y si éstos, han sido valorados adecuadamente por el juzgador.

En lo personal, considero importante el presente trabajo de investigación, por cuanto podré comprobar in situ, en la labor jurídica que vienen desempeñando hoy en día los jueces en nuestra ciudad, así como en el ejercicio del principio de imparcialidad en todos y cada uno de sus fallos, además de encontrarse debidamente fundadas en

derecho, en tanto que los justiciables acuden ante ellos en búsqueda de la tan famosa “JUSTICIA”, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

La tesis titulada “**El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contenciosa administrativa**”, del autor (Gasnell, 2015), perteneciente a la Universidad Complutense de Madrid-España, tesis que tenía como objetivos describir el origen y la naturaleza jurídica del acto administrativo y su relación con el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa e identificar el papel que juega el acto administrativo en el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá, entre sus conclusiones más destacadas, concluyó que la jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la Administración. El contencioso revisor de actos administrativos, ha sido superado por un número significativo de países de Latinoamérica, entre ellos, Costa Rica y Colombia, lo cual, como tuvimos oportunidad de analizar, es el camino correcto para que los ciudadanos puedan obtener la tutela judicial efectiva frente a la vulneración de sus derechos, precisando además que en Panamá, este carácter revisor ha tratado de superarse a través de construcciones jurisprudenciales actualizadoras, sin embargo la normativa limita la posibilidad de que contemos con una jurisdicción plena en materia contencioso administrativa, cónsona con las tendencias más avanzadas.

En la ciudad de México (García, 2002), en su tesis titulada “**La seguridad Social en México**”, la misma que tenía como objetivos particulares planteados en este trabajo, se orientaron a explicar, que por sus orígenes, desarrollo, estructura, recursos, alcances y expectativas, el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el cual se concluyó que “la seguridad social debe ser dinámica y con posibilidad de dar respuesta a la realidad nacional, por ello las reformas no deben estar constituidas por un momento en el tiempo que modifiquen la legislación y después de la cual todo queda solucionado supuestamente, se requiere establecer un proceso de revisión permanente en el que se observen los desvíos ya sea en materia económica, social, política o demográfica en donde se realicen observaciones que planteen los ajustes, correcciones o cambios

innovadores, según sean las necesidades para el óptimo desarrollo de la seguridad social.

En relación al autor Gibbs (2009), en Venezuela, en su Tesis titulada **“La tutela cautelar en el Proceso Contencioso–Administrativo Venezolano”** arribo a las siguientes conclusiones: a) El derecho a la tutela judicial efectiva ha significado que el ejercicio de la potestad jurisdiccional por parte de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa comporte la adopción de las medidas provisionales pertinentes o adecuadas para garantizar la efectividad y eficacia de la sentencia principal. b) La inexistencia de una Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, constituye una causa directa de problemas en el proceso cautelar, en el sentido de que tal proceso, ante la ausencia de un interlocutor expresamente por Ley. c) Desde la perspectiva legislativa, se dicte Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa que garantice y desarrolle el debido proceso cautelar, especificando, en términos generales, desde la cognición, su oportunidad y forma de solicitarla, la audiencia de la Administración y período probatorio, hasta el decreto cautelar. d) Que los órganos jurisdiccionales, a fin de brindarle a los ciudadanos una auténtica y efectiva justicia cautelar, empleen argumentos concordantes, sólidos y estables -salvo las condiciones del caso concreto, relativos a los requisitos legitimadores de procedencia de los procesos contenciosos administrativos. e) El régimen legal e interpretación por el fuero administrativo debe ser reforzada y actualizada para garantizar la plenitud jurisdiccional del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.

A nivel nacional

En la tesis titulada **“Controversias en el agotamiento de la vía administrativa y su aspecto teleológico jurisdiccional en el contencioso administrativo”** a cargo de (Ochoa, 2019) de la Universidad Autónoma del Perú, cuyo objetivo principal fue determinar las controversias en el agotamiento de la vía administrativa que generan obstáculos para el acceso del ámbito jurisdiccional contencioso administrativo, en Lima Sur en el año 2019, la cual permitió concluir en relación al agotamiento de la vía administrativa como el obstáculo para una correcta aplicación del derecho de defensa de los administrados, al no permitir la libre utilización de los mecanismos que crean

convenientes para la salvaguardar de sus intereses y derechos vulnerados, resultando concordante con la información recogida a través de la jurisprudencia, normativa y antecedentes del tema investigado. Resultando consecuente con la información recopilada, obteniendo la probabilidad de las hipótesis planteadas, tanto en la general, como en las específicas.

Osorio (2019) investigo sobre “El derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo”, Universidad Federico Villareal, “En la investigación se empleó el método cuantitativo, a través de un diseño no experimental, descriptivo y correlacional, eligiendo la población determinada, obteniendo la muestra a observar, empleando la encuesta como instrumento de recolección de datos, los cuales fueron procesados y analizados a través de tablas y diagramas; concluyendo que: Se ha comprobado que existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo, puesto que el cumplimiento de las sentencias que han alcanzado firmeza reviste gran importancia para concretizar la tutela jurisdiccional, de modo que el respeto muy deficientemente de la inimpugnabilidad de lo decidido en la sentencia a ejecutarse y que en gran parte de los casos se intente modificar lo decidido en la sentencia pese a tener la calidad de cosa juzgada, incide en la tutela jurisdiccional, de manera que si se revierte dicha situación, ello repercutiría positivamente en alto grado en la ejecución de sentencia, puesto que ello generaría que en la etapa de ejecución de sentencia no se presenten interrupciones o cuestionamientos infructuosos y dilaciones indebidas; de modo que se evidencia la correlación definitivamente alta entre la tutela jurisdiccional y la cosa juzgada”.

A nivel local

(Gutierrez, 2021) en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el Expediente N° 02435-2016-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura-Piura”, cuyo objetivo general como lo señala su titulo fue determinar la la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el Expediente N° 02435-2016-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2021, concluyendo asi que,

de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y posturas de las partes sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 02435-2016-0-2001-JR-LA-01, del distrito de Piura fueron de rango muy alta.

2.2. Bases Teóricas de Tipo Procesal:

2.2.1. El proceso. -

(Bustamante, s/f), señala al proceso como aquel conjunto dialectico, dinámico y temporal de actos procesales donde el Estado y ciertos órganos internacionales – en los temas que son de su competencia – ejercen función jurisdiccional. En el caso del estado, el ejercicio de esta función tendrá por finalidad solucionar o prevenir un conflicto de interese, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales; mientras que en el caso de los órganos internacionales el ejercicio de su función jurisdiccional casi siempre tendrá por finalidad tutelar la vigencia real o efectiva de los derechos humanos o el respeto de las obligaciones internacionales.

(Monroy, 2003) nos indica que el proceso se va a iniciar cuando uno de los protagonistas del conflicto, en ejercicio de su derecho de acción, interponga una demanda –es decir solicite al Estado tutela jurídica- que contenga una o mas pretensiones contra la persona con quien mantiene la relación jurídica sustantiva.

(Jimenez, s/f)afirma que “el proceso judicial se lo define como una serie de actividades interrelacionadas que presentan una relación lógica entre sí, para obtener un resultado esperado. “Cuando hay un método específico para realizarlo, se transforma en un procedimiento”.

“Desde mi punto de vista, el proceso es el mecanismo creado por el Estado, en aras tutelar los derechos vulnerados de quien se considere afectado por el accionar de otra persona, el cual deberá de ser dirigido por un tercero, que sería el juez”.

2.2.2. Tutela Jurisdiccional Efectiva. -

(Monroy, 1996), señala que “la jurisdicción es un poder, pero también un deber. Esto último es así, porque el estado no puede sustraerse a su cumplimiento. Basta que un sujeto de derecho lo solicite o exija, para que el estado se encuentre obligado a otorgarle tutela jurídica”.

(Martel, s/f) nos indica que “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se le da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido. Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra persona, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”

Este mismo autor, también refiere que este derecho comprende:

- Acceso a la justicia.
- Derecho a un proceso con todas las garantías mínimas: Que sería precisamente, el derecho al debido proceso.
- Sentencia de fondo: Los jueces deben dictar, por regla general, una sentencia sobre el fondo del asunto materia del petitorio para solucionar el conflicto de intereses o eliminar la incertidumbre (...).
- Doble instancia: Es la posibilidad que tienen las partes de impugnar la sentencia que consideren contraria a derecho (...).
- Ejecución: Es el derecho a solicitar y obtener el cumplimiento material efectivo de la sentencia definitiva.

(Monroy G. , 2003) nos ilustra señalando que “el derecho a la tutela jurisdiccional, descrito anteriormente desde la perspectiva del derecho constitucional, es decir, como expresión de uno de los derechos esenciales del hombre, tiene manifestaciones concretas dentro del proceso desde la mira del justiciable, vale decir del requerido de

tutela jurisdiccional. Así, encontramos que tal derecho se empieza a materializar en el proceso a través del derecho de acción y del derecho de contradicción”.

De acuerdo con el artículo 3° del Código Procesal Civil 2021., tenemos que: **Artículo 3.- Regulación de los derechos de acción y contradicción**

Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código.

“En la jurisdicción contenciosa concurren tanto la acción y la contradicción. El derecho de acción es el poder jurídico de reclamar la prestación de tutela jurisdiccional. Es un derecho subjetivo procesal que se dirige al juez, como órgano del Estado, para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento jurisdiccional, al margen que ampare o no, la pretensión interpuesta.” (Ledesma Narváez, 2008)

2.2.3. Derecho de Acción. -

“El ejercicio de la acción es inherente a todo sujeto de derecho y se materializa con la demanda. La acción se ejerce ante los órganos jurisdiccionales con el fin de obtener el pronunciamiento sobre una pretensión contenida en la demanda. La pretensión es un acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. Implica la afirmación de un derecho y la reclamación de la tutela jurídica para el mismo, sin embargo, ese derecho puede ser desestimado” (Ledesma, 2008)

Para, (Monroy, 1996) nos ilustra señalando que este derecho implica “el derecho a pedir al Estado tutela jurídica para una determinada pretensión, derecho que es público por la razón antes dicha, está dirigida al Estado; es subjetivo porque está presente en todo sujeto de derecho; es abstracto porque no es indispensable que quien alega ser titular del derecho que sustenta su pretensión, realmente sea merecedor de una decisión que ampara su pretensión, queremos decir que puede no tenerla (...) y finalmente es

autónoma porque su naturaleza es tan particular y compleja y propia, que guarda un contenido singular y rico.

2.2.4. Derecho de Contradicción. -

(Monroy, 1996) nos refiere que “el derecho de contradicción es, al igual que el derecho de acción, una expresión del derecho a la tutela jurisdiccional. Esto significa que el derecho de contradicción tiene las mismas características del derecho de acción. En consecuencia, estamos ante un derecho de naturaleza constitucional, además, subjetivo, público, abstracto y autónomo, que permite a un sujeto de derechos emplazado exigirle al Estado le preste tutela jurisdiccional”

Este mismo autor (Monroy G. , Teoría General del Derecho, 2003) señala que “dentro del derecho a solicitar tutela jurídica está presente la persona del demandado. Este será un acto absolutamente viciado, si dentro de él no se le concede al demandado el derecho de discutir la pretensión dirigida en su contra. Ese derecho de participar en un proceso, de ser demandado ante el juez que corresponde al caso, de tener oportunidad de probar en contra de lo que expresa el demandante, de alegar e incluso de impugnar las decisiones que considere agravantes y erróneas a su posición jurídica y material se le llama derecho de contradicción.”

El derecho de contradicción —al igual que el derecho de acción— pertenece a toda persona, sea natural o jurídica, por el solo hecho de ser demandada y se identifica con el derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante. La contradicción se fundamenta en un interés general porque no solo mira a la defensa del demandado y la protección de sus derechos sometidos al proceso, sino que, principalmente, contempla el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: **a)** no se puede juzgar a nadie sin haber sido oído y sin darle los medios adecuados para su defensa, en un plano de igualdad de oportunidades y derechos; **b)** no se puede hacer justicia por sí mismo. (Ledesma N. , 2008)

2.2.5. La Demanda. -

La demanda. “Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso” (Alvarado, 2010)

Por su parte (Hurtado, 2009)“ refiriéndose que la demanda es el acto procesal mediante el cual el pretensor en ejercicio de su derecho de acción propone a través del órgano jurisdiccional una o varias pretensiones; iniciando así la relación jurídica procesal en busca de una solución judicial que resuelva el conflicto de manera favorable al pretensor”.

En relación a este tema, (Monroy G. , 1997)anota lo siguiente: “... Este acto jurídico podemos definirlo como una declaración de voluntad a través de la cual un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica.

2.2.6. La Pretensión. -

Para (Palacio, 1997) hablar de pretensión, implica, forzosamente, hablar del reclamo de una decisión de fondo, la demanda constituye una petición encaminada a lograr la iniciación de un proceso, a cuyo efecto quien la formula ejerce y agota el derecho de acción que le compete”

En otro sentido también se dice “que la pretensión se entiende como una petición que realiza una persona sobre algo que desea alcanzar, con respecto a lo jurídico se entiende como un derecho solicitado ante el órgano jurisdiccional”. (Bautista, 2006)

2.2.7. Contestación de Demanda. -

En ese punto (García, 2016) refiere que “Es el derecho de contradicción, al igual que el derecho de acción una expresión del derecho a la tutela jurisdiccional esto significa que el derecho de contradicción tiene las mismas características del derecho de acción, en consecuencia, estamos ante un derecho de naturaleza constitucional, además

subjetivo, público, abstracto, y autónomo, que permite a un sujeto de derecho emplazarlos exigirle al estado le preste tutela jurisdiccional”.

Por su parte, el autor (Casarino, 1983) sostuvo que “... es con la contestación de la demanda que la relación procesal viene a quedar completamente integrada; pues, desde ese momento se tiene una determinación completa de sus sujetos, o sea, de demandante y demandado, y del objeto de la misma, vale decir, de las cuestiones sometidas al pronunciamiento del juez, elementos que, durante la existencia de la relación procesal, ya no podrán variar”

Es así que, (Azula, 2000) se refiere en relación a los posibles efectos de la contestación y en razón a ello indica que “... La contestación de la demanda no constituye un acto procesal de forzosa realización, sino que el demandado queda en libertad de presentarlo, por cuanto es la observación de una carga. Por ello, si se abstiene de contestar la demanda o, aun cuando lo haga, no se ciñe a los requisitos exigidos por la ley, genera para el demandado determinadas consecuencias jurídicas adversas, que se traducen en las siguientes:

- a) Se considera como un indicio en su contra. La disposición habla de indicio (cuando de un hecho se infiere la existencia de otro), pero consideramos que realmente se presenta (...) una presunción legal (cuando la norma da por establecido un hecho de otro, que admite prueba en contrario) (...). Es factible (...) que, aun cuando el demandado no conteste la demanda, en el proceso no se demuestren los hechos fundamentos de la pretensión o aparezca establecida una excepción de las que debe reconocer oficiosamente el juez, por lo cual la sentencia será adversa al demandante.
- b) Se pierde la oportunidad de proponer pruebas. La oportunidad de solicitar pruebas, de manera general, está referida a la demanda y su contestación, por cuanto, aunque es factible hacerlo en otra oportunidad, como acontece con la inspección judicial, esa facultad queda limitada por tener que referirse a los hechos materia de ésta.
- c) Se pierde la oportunidad de invocar ciertas excepciones que sólo es posible hacerlo en ese acto, como son la compensación, prescripción y nulidad relativa.

- d) En algunos procesos se considera allanamiento tácito, lo cual determina que se dicte sentencia acogiendo las pretensiones formuladas por el demandante...”

2.2.7.1. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso Judicial en estudio. -

De lo actuado, “se tiene que demandante peticiona la nulidad de la Resolución ficta, que deniega su recurso de apelación interpuesto contra la resolución que desestima el otorgamiento de pensión de jubilación”.

Mediante escrito de folios 107 al 116 el representante legal de ONP absuelve el traslado y contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, señalando que el accionante no cumple con el requisito de años de aportaciones exigidos por ley. Siendo ese el fundamento por el que la administración denegó la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación, por lo que se colige que el demandante no reúne los requisitos para acceder al goce de pensión de jubilación, por lo que la presente demanda debe ser declarada infundada.

Indica que, fuera de ello el Tribunal Constitucional en el precedente de observancia obligatoria contenido en el Exp. N° 4762-2008-PA-TC, ha señalado las reglas para acreditar periodos de aportaciones; por lo que los certificados de trabajo, declaración jurada, copias literales, búsquedas de registros públicos y boletas de pago presentados por el demandante no acreditan la relación laboral y mucho menos los aportes efectuados al Sistema Nacional de Pensiones por el periodo comprendido por el demandante, por ello es evidente que los documentos presentados no pueden generar convicción en el juzgador; por lo que la demanda carece de sustento.

2.2.8. Los Puntos Controvertidos. -

Los puntos controvertidos son las discrepancias entre las partes, serán los medios que tendrán que probarse.

Los puntos controvertidos para dentro del Manual del Proceso Civil (s/autor, 2015) constituyen “aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre éstas”.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la fijación de puntos controvertidos, ha establecido lo siguiente:

“... Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda...” (Casación Nro. 3057-2007 / Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04-09-2008, págs. 23099-23100).

2.2.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. -

En el presente caso de estudio los puntos controvertidos han sido señalados en los considerandos, en el punto IV – PUNTOS CONTROVERTIDOS, los cuales en relación a las pretensiones planteadas en el escrito postulatorio de demanda, se fijaron los siguientes:

- Determinar “si procede declarar la nulidad de la Resolución ficta que deniega su recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta que deniega su solicitud de fecha setiembre del año 2013, mediante la cual se deniega la pensión de jubilación del demandante”.

2.2.9. La Jurisdicción. -

2.2.9.1. Definición. -

De acuerdo con el artículo 1° del Código Procesal Civil 20211, tenemos que:

Artículo 1.- Órganos y alcances de la potestad jurisdiccional civil: La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República.

Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones —una vez ejecutoriadas— adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas. (Ledesma N. , 2008)

“**La función jurisdiccional** (o, más específicamente, jurisdicción) es el **poder-deber** del Estado previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas las antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia” (Monroy G. , 1997)

2.2.9.2. Elementos de la Jurisdicción.-

Dentro del (Gonzales A. , 2016) nos ilustra señalando que entre los elementos de la jurisdicción se suelen identificar el subjetivo (el órgano o funcionario jurisdiccional -que se caracteriza por soportar las garantías de imparcialidad, de juez natural y de juez técnico- y los sujetos de derecho), **el objetivo o material** (es el objeto al que atiende la jurisdicción) y **el de actividad o formal** (elemento procesal o, propiamente, el proceso que permite cumplir la función jurisdiccional). Del mismo modo refiere que El ejercicio de la función jurisdiccional se realiza por las potestades de los órganos que lo asumen; estas se han denominado, desde el Derecho Romano hasta los glosadores y postglosadores, “elementos” de la jurisdicción (gnotio, vocatio, coercido, iudicium y executio); pero, en el procesalismo, se presentan como poderes de la jurisdicción (de conocimiento - gnotio-, comparecencia -vocatio-, documentación, decisión -iudicium-, ejecución -executio- y coerción -coercido-), aunque en el ánimo de diferenciarlos de los poderes del juez se optó, en algunos casos, por continuar denominándolos “elementos”, más aún, porque ello denotaba que su plenitud en la jurisdicción hacía que cualquier separación, tan solo de uno de ellos, configurara cualquier

entendimiento procesal menos el de la jurisdicción. En ese sentido los elementos según este autor son:

- **El poder de conocimiento** permite que el juez conozca un litigio determinado. Esta facultad condensa la actuación de las partes frente a la función jurisdiccional y, propiamente, a esta como receptora de tales actuaciones o instancias, algo más, como directriz del proceso, traducida en el obrar de un órgano con función de procesar (recibir) las instancias de las partes y, a final de cuentas, de dirigir el litigio mismo, por lo que decreta, admite y actúa medios probatorios.
- **El poder de comparecencia** determina la facultad del juzgador para hacer comparecer a las partes del proceso, pues se trata del llamado de un poder y, por tanto, configura cargas, deberes y obligaciones.
- **El poder de documentación o instrumentación** permite la perduración, en soporte físico o virtual, del proceso a través de la escritura o la videograbación que permitan, cuando y cuanto sea necesario, recuperar los datos que conforman el proceso en su desarrollo completo y con fidelidad de lo acontecido en su momento.
- **El poder de decisión** permite al juez asumir, por decisión propia, la (resolución de la controversia, lo que bien podría traducirse en fallar, resolver o decidir el mérito del caso concreto, es decir, emitir juicio final o, mejor, sentenciar en el proceso. Es el poder de subsumir la norma general al caso concreto para trasuntarla en una norma particular y específica, lo que, desde ya, habla de la labor creadora de Derecho implicada, algo mejor, habla de la motivación a que está llamado el ejercicio funcional de la jurisdicción.
- **El poder de ejecución**, en un proceso de ejecución, hace efectiva la norma particular y concreta que fluye de la decisión o, mejor, del mandato contenido en la sentencia que no es acatado espontáneamente, claro está, cuando la sentencia es estimatoria (a favor del demandante y a cargo del demandado) y comprende una decisión declarativa de condena.
- El poder de coerción aproxima la funcionalidad del proceso a la de la jurisdicción, de modo que el desarrollo del proceso se depura de cuanto obstáculo se presenta, y esa asepsia de obstáculos deriva en la claridad

probatoria de las alegaciones fácticas y en la imposición de sanciones procesales a los propiciadores de esos obstáculos.

2.2.10. La Competencia. –

2.2.10.1. Definición. -

Para (Monroy, Teoría General del Proceso, 2003) la competencia viene definida como “la calidad inherente al órgano jurisdiccional y consiste en la aptitud para ejercer válidamente la jurisdicción. Es decir, no basta que un órgano jurisdiccional sea tal para que pueda actuar en cualquier proceso válidamente, para tal efecto es necesario que cumpla con cierto número de requisitos, los que suelen denominarse elementos de la competencia, estos son cinco: la cuantía, la materia, el turno, el grado y el territorio”

(Priori, 2004) define la competencia como “la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo”

Es así que, para (Ledesma N. , 2008) concibe que “Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción pero sin competencia.”

2.2.10.2. Formas de la determinación de la competencia en el ámbito laboral.-

Según el autor (Monroy G. , 2003), la competencia por cuantía y materia, corresponde a la naturaleza misma de la pretensión intentada, por eso suele denominarse criterios de la competencia objetiva. En relación a la competencia por turno y por grados, estos son elementos de la competencia ligados a la organización interna del servicio de justicia, por eso se les denomina en conjunto competencia

funcional. Finalmente, para este autor, la competencia por territorio está referido al ámbito geográfico respecto del cual cada órgano jurisdiccional puede actuar válidamente.

En el presente trabajo, en el cual se trabaja el tema de impugnación de Resolución Administrativa, el mismo que versa sobre uno de materia laboral y de seguridad social, la competencia establecida en el expediente se establece de la siguiente manera.

Con relación a la **competencia territorial** se determinó de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27584, el mismo que señala: “Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada”

Con relación a la competencia funcional, esta se determina por lo señalado en la segunda disposición modificatoria de la Ley N° 29364, que modifica el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporando el inciso “I”, que otorga a los jueces de trabajo competencia en materia contenciosa administrativa laboral y de seguridad social a partir del 29 de mayo del año 2009.

2.2.11. El debido proceso. –

2.2.11.1. Definición. –

(Alvarado, 2010) Citado por (Bustamante, 2010) manifiesta: “El debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución”.

(Cabanellas de las Cuevas, 1993) señala que la doctrina y jurisprudencia mayoritaria suele utilizar la expresión debido proceso para referirse a su faceta procesal, es decir, al debido proceso formal. Por ese motivo y a fin de evitar confusiones, cada vez que se utilice el término debido procesal, o proceso justo,

deberá entenderse –a menos que se señale otra cosa- que se está haciendo referencia a su faceta procesal, sin que ello signifique que estamos de acuerdo con la separación artificiosa de estas dos facetas del debido proceso, pues si bien cada una presenta exigencias distintas y por cuestiones metodológicas deben estudiarse por separado, su interrelación es necesaria para el desarrollo de un proceso justo.

En relación a este tema, el (Codigo Procesal Civil comentado - Tomo I, 2016) refiere que el debido proceso formal, adjetivo o procesal está comprendido por aquellos elementos procesales mínimos que resultan imprescindibles para que un determinado procedimiento sea justo, como es, brindar la oportunidad de impugnar, contradecir, probar, ser escuchado, etc. El debido proceso procesal no solo se limita al escenario de la jurisdicción, sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea administrativo, militar, arbitral o particular. Además, está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento. Esto nos lleva a considerar el derecho al proceso y el derecho en el proceso.

2.2.11.2. Condiciones del Debido Proceso

Echandía, citado por Sagástegui, 2003, refiere que el concepto del debido proceso puede estar integrado por las siguientes condiciones: i) dotar al juez para que procure hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, protegiendo al débil que siempre es el más pobre, ii) intermediación del Juez sobre el material probatorio y sobre los sujetos del proceso, iii) aceleración del proceso, en cuanto sea posible dentro del sistema parcial de la escritura, iv) carácter dispositivo del proceso en cuanto a su iniciación y a la libertad para concluirlo por transacción o desistimiento, si las partes son incapaces son incapaces mediante licencia previa, v) carácter inquisitivo en materia de pruebas, vi) valoración de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y mediante una adecuada motivación, vii) una combinación del impulso del juez de oficio y del secretario, una vez iniciado el proceso con la perención por incumplimiento de la carga de las partes de promover su trámite si aquello no cumplen oficiosamente, viii) responsabilidad

civil de los jueces, partes y apoderados por sus acciones en el proceso, ix) amplias facultades al Juez para prevenir y sancionar el fraude procesal con el proceso y en el proceso y todo acto de deslealtad o mala fe de las partes, los apoderados y los terceros, x) simplificación de los procesos especiales innecesarios, xi) el principio de las dos instancias como regla general, y xii) gratuidad de la justicia civil.

2.2.12. Derecho de Prueba. -

(Bustamante A. , 1997) sustenta que el derecho a probar, no es más que “aquel derecho subjetivo, perteneciente al grupo de los llamados derechos fundamentales, que tiene todo sujeto de derecho por el sólo hecho de serlo, que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento en que el que interviene o participa, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenidos a todos los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa”

El derecho a la prueba para el autor en referencia (Montero, s/f) “es un verdadero derecho subjetivo, de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que se trate de un derecho de configuración legal. Señalando además que, cuando se dice que el derecho a la prueba es uno de configuración legal lo que se está diciendo realmente es que no se trata de un derecho limitado, puesto que el mismo debe conformarse por el legislador ordinario, de modo que éste ha de entender a su configuración tanto desde una perspectiva propia de la función de la prueba en el proceso, los que se han llamado requisitos intrínsecos de la prueba (pertinencia, utilidad, licitud), como desde otra relativa a las circunstancias del tiempo y de la forma que regulan la prueba, que son los que se han llamado requisitos extrínsecos (sujeción a la realidad procesal)”

En este punto es necesario avocarnos en el concepto de prueba, es así que para el autor (Alvarado, 2010) “se denomina prueba, aun conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los

hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

La prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. Subjetivamente la prueba puede ser definida atendiendo a sus consideraciones sobre su resultado como el convencimiento o certeza generada con ella en el magistrado de la verdad de los hechos que se exponen en juicio, definición plasmada por el autor (Hinostraza M. , 1999)

2.2.13. Medios Probatorios. -

2.2.13.1. Definición. -

El Tribunal Constitucional en el caso STC6712-2005-HC/TC se ha pronunciado en relación a este tema, y ha señalado que la finalidad de los medios de prueba se centra en acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Del mismo modo indica que, El derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro del límite, los y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor (Tribunal Constitucional, 2005).

Conforme lo señala nuestro Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, los cuales deben de ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de este Código.

En opinión de (MARTEL, 2015), quien expone que: “se sabe por regla general que los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios

(demanda, contestación, reconvencción y absolución de la reconvencción) y solo por excepci3n pueden ser ofrecidos de manera extemporánea”.

Llegamos a la conclusi3n, que el ofrecimiento de los medios probatorios se da como regla general en la etapa postulatoria, no obstante, toda regla tiene su excepci3n, es asi que se puede ofrecer medios de prueba con posterioridad a esta etapa, siempre y cuando se traten de medios probatorios con la calidad de extemporáneos.

2.2.13.2. Tipos de Medios Probatorios. -

En relaci3n a los tipos de medios probatorios, debemos remontarnos a los se~alados y reconocidos por nuestro C3digo Procesal Civil, el cual reconoce como tales a los siguientes:

a) Medios probatorios t3picos. - Regulados en el art3culo 192° del C3digo Procesal Civil, y son:

- Declaraci3n de parte. – Para (Hinostroza, 2006) la declaraci3n de parte constituye un medio probatorio consistente en una declaraci3n de conocimiento efectuada por uno de los litigantes ante el juez de la causa. Es la exposici3n que realiza el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser aut3ntica o no coincidente con la realidad. Constituye un medio probatorio, directo, personal hist3rico y de representaci3n. Asimismo Cabanellas se~ala que: “La confesi3n o declaraci3n de parte, es el reconocimiento que una persona hace contra s3 misma de la verdad de un hecho”. Mas no se debe entender esta limitaci3n de la declaraci3n ya que tambi3n constituye la verdad de los hechos afirmados por el contrario y que perjudica al que confiesa (Cabanellas)
- Declaraci3n de testigos. – Clara Olmedo se~ala que: “El dicho de las personas expresado a viva voz ante el juzgador es la m3s antigua de las pruebas en el 3mbito procesal. Cuando este dicho proviene de la parte interviniente en el proceso se lo caracteriza y regula como confesi3n; cuando proviene de un tercero, las normas dirigidas a su obtenci3n y valoraci3n se concentran

generalmente en un sector legislativo denominado ‘prueba testimonial’ o ‘prueba de testigo’”. Asimismo, apunta que “(...) las pruebas testimonial y confesional sobresalían como fundamentales para el descubrimiento de la verdad. A los testigos se los consideró los ojos y los oídos de la justicia” (Olmedo, 1975)

- Los documentos.- Cabanellas nos dice que documento es “escrito, escritura con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa, o al menos, que se aduce con tal propósito. En la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extiende o figure, aunque indubitablemente predomine el papel sobre todas las demás” (Cabanellas, 2003)
- La pericia. – Por su parte Devis Echandía la pericia “(...) es un medio de prueba procesal e histórico, pero esto no excluye que el perito sea un valioso auxiliar del juez para el correcto conocimiento de los hechos, como también lo es el testigo. No se trata de una especie de testimonio técnico, como también se ha sostenido sino de un medio de prueba diferente”. (Echandia, 1984)
- Inspección judicial. – Finalmente para (Lino, 1977) “denomínase reconocimiento o examen judicial a la percepción sensorial directa efectuada por el juez o tribunal sobre cosas, lugares o personas con el objeto de verificar sus cualidades, condiciones o características”

b) Medios probatorios atípicos. - Regulados en el artículo 193° del Código Procesal Civil, ante lo cual, el mismo que señala que, los medios atípicos son aquellos no previstos en el artículo 192°, y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios. Es decir, aquellos no contemplados en el ordenamiento jurídico, vale decir, que carecen de calificación o denominación legal, siendo considerados genéricamente como auxilios técnicos o científicos, que pueden cumplir la finalidad de todo medio de probanza. (Hinostroza, 2006)

Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- Documentales de folios 02 a 74.

- Expediente Administrativo, el cual obra en CD-ROM, de folios 123.

2.2.14. Resoluciones Judiciales. –

2.2.14.1. Definición. –

El artículo 120° de nuestro Código Procesal Civil señala las clases de resoluciones que puede expedir el juez en el proceso civil como director del mismo, a través de las cuales este puede impulsar, decidir internamente o poner fin al proceso.

(Echandia, 2009) nos refiere en relación a las resoluciones judiciales que “El juez dirige el proceso y resuelve el litigio o resuelve las peticiones que sin controversia se le presentan para la declaración de un derecho o el cumplimiento de una formalidad para su ejercicio, según se trate de un proceso contencioso o voluntario. (...) Naturalmente, el ejercicio de esos poderes se hace mediante actos adecuados, que se diferencian por su finalidad de los actos de las partes, ya que estos buscan la decisión favorable a sus respectivas pretensiones o defensas, al paso que aquellos persiguen la decisión legal y justa del litigio o del asunto objeto de la petición”

(Hinostroza, 2006) refiere en el artículo 120° del Código Procesal Civil, señala respecto a las resoluciones, como actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Por su parte, (Rosenberg, 1954) entre otras cosas señala que “(...) una resolución es el pronunciamiento de la consecuencia jurídica producida o que se manda cumplir en el caso individual; es el resultado de una actividad mental que consiste en la fijación de la situación de hecho y en aplicación del derecho objetivo a la misma”

2.2.14.2. Clases de Resoluciones judiciales. -

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, para ser más exactos el artículo 121° de este cuerpo legal, existen tres clases de resoluciones:

- **El decreto**, según el Código Procesal Civil a través de los decretos se impulsa el proceso, es decir, que mediante dichas resoluciones se disponen actos de simple trámite. Para el autor (Fairen, 1994) “corresponde a los jueces y tribunales el ‘impulso procesal’, esto es, el ordenar que el procedimiento avance por su cauce legal, abriendo plazos, cerrándolos cuando precluyan, abriendo otros nuevos diferentes”.
- **El auto**, según el Código Procesal Civil son las resoluciones donde el juez resuelve las peticiones de las partes, en esta clase de resoluciones el juez emite tanto actos de ordenación como decisorios, que sirven para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como, por ejemplo: la admisibilidad de la demanda”.
- **La sentencia**, según el Código Procesal Civil Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.
- Aquí se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedencia) (Muñoz, 2013)

2.2.15. Medios Impugnatorios. –

2.2.15.1. Definición. –

(Monroy, 2004) refirió que los medios impugnatorios como “instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”

Para la Primera Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú, “mediante los medios impugnatorios se puede lograr la anulación o revocatoria total o parcial de actos procesales presuntamente afectados por vicio o error. Solo procede la

apelación de resoluciones y no de la ejecución de sus efectos (Exp. N°593-97, Primera Sala Civil).

Por lo expuesto, se puede acotar que los medios impugnatorios son mecanismos procesales que permiten a las partes o sujetos procesales petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin que sea parcial o totalmente anulada o revocada.

2.2.15.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso. -

El artículo 356° del CPC, clasifica los medios impugnatorios en recursos y remedios, prescribiendo que “Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado.”

Los primeros serían “aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o rescinda determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo juez que conoció el acto procesal materia de impugnación, a fin de que este procesa a destruirlo por medio de una declaración rescisoria” definición dada por la editorial (Gaceta, 2013)

2.2.15.2.1. Recursos Impugnatorios. -

En relación a la Ley N° 27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo, cuya materia es de vital importancia en la presente tesis, en esta ley se difiere los medios impugnatorios siguientes:

En el proceso contencioso administrativo, proceden los siguientes recursos:

- 1. El recurso de reposición.** - Primero, se debe advertir que el recurso de reposición es el medio impugnatorio mediante el cual se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que emitió a resolución recurrida subsane los agravios, que

esta pudo haber generado, ello según el criterio adoptado por el autor (Parra, 1992).

Por su parte la doctrina impuesta por (Alsina, 1967) es pacífica en establecer que el objeto del recurso de reposición es evitar las dilaciones y gastos que genera la segunda instancia (o grado), cuando se trata de cuestiones accesorias y respecto de las cuales no se requieren mayores alegaciones.

2. El recurso de apelación. - Conforme lo describe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

En relación a este recurso, la Primera Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de Perú, ha señalado que “toda resolución que cause estado, es decir, que resuelva algo de manera definitiva dentro del proceso, es apelable, en virtud del principio constitucional de la doble instancia. La modalidad de la apelación dependerá de la trascendencia de la misma (Exp. N°N-700-97, Primera Sala Civil).

3. El recurso de casación. - Nuestro Código Procesal civil, refiere que el recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. Este recurso tiene sus propias reglas de admisibilidad, las mismas que según detalla el artículo 387° del CPC SON:

- Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso;
- Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello,

firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad.

- En caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días;
- Dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda;
- Adjuntando el recibo de la tasa respectiva.

4. El recurso de queja. - Contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado conforme lo señala el CPC.

En este punto “Puede decirse también que el recurso de queja tiene por finalidad -indirectamente y en el fondo- impedir que la resolución que causa agravio y que fuera recurrida en apelación o casación (recursos estos cuya desestimación inicial diera lugar a la queja respectiva) adquiriera la calidad de cosa juzgada” (Hinostroza, 2002)

2.3. Estudio de las Figuras Sustantivas en el Expediente de Estudio

2.3.1. Proceso Contencioso Administrativo

2.3.1.1. Definición. -

“Los procesos contenciosos administrativos de naturaleza laboral pasan a ser competencia de los juzgados laborales y los contenciosos administrativos de naturaleza civil se conservan en la competencia de los juzgados civiles, en su caso, los juzgados mixtos mantienen la competencia de los procesos contenciosos administrativos de naturaleza laboral a falta de juzgado laboral” (Zavaleta, 2002)

“El proceso Contencioso Administrativo se puede definir como el conjunto de actos procesales coordinados, los cuales poseen sus ritualidades propias, que se adelantan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con el objeto de controlar el comportamiento de la Administración Pública en procura de que este busque materializar el interés general, restablecer los derechos subjetivos de las personas y salvaguardar el orden jurídico general. Obviamente el proceso contencioso administrativo se surte a través de diferentes tipos de procedimiento de conformidad a su naturaleza” definición impuesta por (Fernandez, s/f)

Para este mismo autor, y en relación al artículo 1º de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, la acción contenciosa administrativa a la que se refiere el artículo 148º de la Constitución Política del Perú “tiene como finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial de la legalidad y constitucionalidad de las actuaciones de la Administración Pública, las mismas que se encuentran sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

2.3.1.2.Principios del Proceso Contencioso Administrativo. -

(Garcia, 2002) refiere que el Proceso Contencioso Administrativo comparte, como es evidente, los principios procesales y derechos básicos, como el de tutela jurisdiccional efectiva, independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, igualdad, economía procesal, etc. Por su parte, cuenta con principios específicos, como el de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, y suplencia de oficio.

Este mismo autor nos ilustra con los principios del proceso contenciosos administrativo de la siguiente manera:

- ❖ **“Principio de Integración.** - “Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos, deberán aplicar los principios del derecho administrativo.” (artículo 2.1 de la Ley). Conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo.

❖ **Principio de igualdad procesal.** - “Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.” (artículo 2.2 de la Ley). El artículo 2º inciso 2, de la Constitución de 1993 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

❖ **Principio de favorecimiento del proceso.** - “El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.” (artículo 2.3 de la Ley).

❖ **Principio de Suplencia de Oficio.** - “El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.” (artículo 2.4 de la Ley). Este principio es de la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de mejorar el acceso a la jurisdicción y no empeorarlo.”

2.3.1.3. Actuaciones Impugnables del Proceso Contencioso Administrativo. –

Las actuaciones administrativas recogidas en la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y que es reconocido también por este auto (Bendezú, 2010) son las siguientes:

- a) Los actos administrativos y cualquier otra declaración de similar índole.
- b) El silencio administrativo también puede ser impugnado en esta controversia singular, igualmente, la inercia y cualquier otra omisión de la administración gubernamental (estatal o para - estatal), en agravio del sujeto administrable, una vez transcurrido el plazo legal para su formal emplazamiento judicial.
- c) Toda actuación material (informal), no sustentada en acto administrativo regular, es igualmente demandable en esta vía procesal.

- d) La actuación material ejecutante de actos administrativos, siempre y cuando trasgreda principios rectores o normas esenciales del ordenamiento jurídico – procesal.
- e) Otras actuaciones y omisiones de la administración estatal son impugnables en esta vía judicial si, concurriere a la validez, eficacia (ejecución) o interpretación de los contratos de la administración pública, exceptuando los casos que resulten obligatorios o decisivos, conforme a ley, se sometan a conciliación o arbitraje.

2.3.1.4.Regulación de las Sentencias en la Norma Contenciosa Administrativa.-

El artículo 41° de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, se refiere a las sentencias estimatorias, precisando que la sentencia que declara fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del

proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

2.3.1.5.Pretensiones en el Proceso Contencioso Administrativo. –

El artículo de la Ley N° 27857, nos indica que en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

2.4. Estudio de las Figuras Sustantivas en el Expediente de Estudio. –

2.4.1. Derecho a la Seguridad Social

2.4.1.1. Definición. -

Uno de los ministerios peruanos, para ser exactos el (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014), refiere que la seguridad social es un derecho que va ligado a lo más profundo del ser humano, por cuanto busca protegerlo frente a los riesgos y contingencias que puedan afectar su vida, su salud, su capacidad de trabajar, mermando por ende sus ingresos económicos para sostener una vida digna,

extendiéndose esta protección hasta sus familiares cercanos, llamados derechohabientes.

Por su parte nuestra Constitución Política del Perú, la define en su artículo 10° como “El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”

La concepción más adecuada para los autores (Llerena, s/f) sería aquella que lo define como “el conjunto de normas y principios elaborados por el Estado con la finalidad de proteger las situaciones de necesidad de los sujetos independientemente de su vinculación profesional a un empresario y de su contribución o no al sistema. En ese sentido, la seguridad social protege la relación jurídica de seguridad social, caracterizada en esencia por ser pública y universal”.

Para estos autores y tomando en cuenta la última definición de ellos, la seguridad social presenta las siguientes características:

- ❖ Público. - El Estado tiene la obligación de cubrir las necesidades de protección de la población.
- ❖ Mixto. - El Estado brinda un servicio de protección a los sujetos necesitados, pudiendo existir una contraprestación contributiva y no contributiva.
- ❖ Cubre necesidades. - El objetivo del Estado es cubrir las necesidades de la población y generar un sistema universal tanto en su ámbito subjetivo como objetivo.
- ❖ Autónomo. - No se puede entender el Derecho de la Seguridad Social al margen del Derecho Laboral, sin embargo, por su carácter universal no sólo su ámbito de aplicación se circunscribe a los trabajadores dependientes, sino que también incluye a los no trabajadores.

2.4.1.2. Principios de la Seguridad Social. –

En este punto nos avocamos a lo señalado por (Ermina, 1993), quien refiere que la seguridad social como derecho está regulada por los siguientes principios:

- La universalidad subjetiva. - La seguridad social no es un patrimonio exclusivo y excluyente del trabajador. La esencia de este principio se basa en que la seguridad social es un derecho fundamental y no está restringido a una clase o social.
- La universalidad objetiva. - Enfocada a cubrir las contingencias que los individuos pueden padecer, manteniendo el equilibrio entre las necesidades y los ingresos que provienen de las aportaciones de los asegurados, no siendo relevante si dichos ingresos son de la aportación directa del que padece de la contingencia o de otro. Así, de esta manera, se enlaza con el principio de solidaridad.
- La solidaridad. - Importa no sólo en la perspectiva de lo ético sino también como un deber social de ayuda compartida de los que contribuyen para quienes no puedan hacerlo por su situación económica.
- La eficiencia. - Significa el aprovechamiento óptimo de los recursos socialmente disponibles para enfrentar las contingencias.
- La equidad e igualdad. - Debe entenderse en dos sentidos: primero, que quienes reciben los beneficios es porque lo necesitan para satisfacer sus intereses, y segundo, porque aquellos que aportan al sistema deben recibirlo como contraprestación a cambio de su aporte.
- La calidad. - La atención que reciba el asegurado debe ser la mejor dentro de los estándares vigentes en la sociedad.
- La unidad. - El Estado, a través de sus instituciones, otorga las prestaciones de seguridad social para satisfacer las necesidades de los asegurados. Ciertamente, este principio debe entenderse de manera flexible, es decir, que los diversos organismos o entes (públicos o privados) encargados de otorgar las prestaciones de seguridad social deben de realizarlo coordinadamente con enlaces de comunicación dentro de un solo sistema y no de forma separada e independiente.

2.4.2. Sistema Nacional de Pensiones. –

2.4.2.1. Definición. –

En el Perú el sistema público representado por "el sistema de reparto", es el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) administrado por la ONP. Es un sistema de financiamiento mixto pues las pensiones de los jubilados en un período determinado se financian primordialmente con los aportes que realizan los trabajadores activos en el mismo período (a la fecha, 13% de la remuneración mensual), con existencia de reservas. Tiene un sistema de beneficios determinado por ley, sobre la base de distintos criterios como los años de aportación, última remuneración, etc., de manera que no existe relación entre el monto de lo aportado y la pensión que se va a percibir. (Llerena, s/f)

Alfaro (2004), precisa que, con un sistema de reparto en cada momento del tiempo, las cotizaciones que pagan los trabajadores activos se utilizan para pagar las pensiones de quienes están jubilados en el momento presente. Cuando estos trabajadores en actividad se jubilen, sus pensiones se pagarán con las cotizaciones de quienes están trabajando en ese momento.

2.4.2.2.Principios del Sistema Nacional de Pensiones. -

Según el artículo 3° de Aprueban Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, se rige por los siguientes principios:

1. **Universalidad:** El SNP debe buscar, en forma progresiva, en virtud de un alto nivel de cobertura, asegurar a todas/os las/os aseguradas/os para que puedan cotizar en el sistema, tomando en cuenta las características del mercado de trabajo en el país, para que posteriormente puedan tener derecho a una prestación previsional.
2. **Pro asegurado:** El SNP debe buscar la mayor protección posible a sus aseguradas/os, y en caso de duda debe aplicarse una interpretación pro asegurada/o. Los aspectos de naturaleza tributaria de los aportes obligatorios se rigen por los principios que informan dicha materia.
3. **Suficiencia:** El SNP debe buscar, de forma progresiva, que las personas puedan lograr, al final de su etapa de vida laboral, una pensión que le permita como personas adultas mayores, lograr una procura existencial.

4. Igualdad: El SNP debe efectuar un tratamiento equitativo y no discriminatorio a sus aseguradas/os, bajo una lógica inclusiva, especialmente respecto de las personas con discapacidad, de intervención multilingüística y con el respeto semejante para hombres y mujeres.

5. Solidaridad: El SNP debe buscar que, entre las personas de una misma generación etaria, las personas que aportan más puedan apoyar a los que menos logran aportar, y entre las personas de distintas generaciones etarias que aportan al sistema, donde las/os afiliadas/os actuales aportan mensualmente a un fondo solidario, de carácter intangible, que puedan pagarse las pensiones de las/os pensionistas actuales.

6. Sostenibilidad: El SNP debe buscar que sus finanzas estén equilibradas, por lo que el modelo y cualquier ajuste a él, deben ser sostenibles en el tiempo, y donde las mayores prestaciones deben ser progresivas.

2.4.2.3. Campo de Acción. –

Para poder entender su campo de aplicación, debemos basarnos en el Decreto Ley N° 19990, cuerpo legal que en su artículo 3° señala que, los asegurados obligatorios al Sistema Nacional de Pensional son:

- a) Los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada a empleadores particulares, cualesquiera que sean la duración del contrato y/o el tiempo de trabajo por día, semana o mes;
- b) Los trabajadores al servicio del Estado bajo los regímenes de la Ley No.11377 o de la actividad privada que a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley ingrese a prestar servicios en el Poder Judicial, en el Servicio Diplomático y en el Magisterio;
- c) Los trabajadores de empresas de propiedad social, cooperativas y similares;
- d) Los trabajadores
- e) al servicio del hogar;
- f) Los trabajadores artistas; y
- g) Otros trabajadores que sean comprendidos en el Sistema por Decreto Supremo, previo informe del Consejo Directivo del Seguro Social del Perú.

En esa línea, debemos señalar que en la actualidad y de conformidad al artículo 4° del D.S. N° 354-2020-EF, se refiere se considera como asegurados del SNP, a:

- a. Afiliadas/os: Son aquellas/os aseguradas/os que, durante su tiempo de vida activa, bajo relación de dependencia o en forma independiente realizan aportes, para que posteriormente puedan ser objeto de las prestaciones previsionales.
- b. Pensionistas: Son aquellas/os aseguradas/os que, por derecho propio, reciben las prestaciones previsionales que brinda el SNP.
- c. Beneficiarias/os: Son aquellas/os aseguradas/os que reciben las prestaciones previsionales que brinda el SNP por derecho derivado.
- d. Trasladas/os: Son aquellas/os aseguradas/os que en su momento fueron afiliadas/os al SNP y que posteriormente se afiliaron al Sistema Privado de Pensiones (SPP) y que reciben un beneficio a cargo del SNP.

Esta misma norma en el artículo 5.2°, indica que la persona que opta por pertenecer al SNP, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Ley N° 19990, se encuentra en dos supuestos:

- a) **Aseguramiento obligatorio:** Se da cuando la persona realiza actividades bajo relación de dependencia con su empleador/a y opta por pertenecer al régimen previsional del SNP, o cuando debe recibir alguna prestación del SNP, por ser un/a beneficiario/a de la/del afiliada/o.
- b) **Aseguramiento facultativo:** Se da cuando la persona que no realiza actividades bajo relación de dependencia con su empleador/a o realiza una actividad económica independiente y opta por pertenecer al régimen previsional del SNP. Asimismo, cuando ha sido asegurada/o obligatoria/o que cesa de prestar servicios y opta por la continuación como asegurada/o facultativa/o.

2.4.3. La Oficina De Normalización Previsional -ONP. -

Según el autor (ALFARO, 2004)), al referirse a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, precisa que fue creada con el propósito de administrar centralizadamente el Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo a que se refiere el

Decreto Ley N° 19990, así como otros regímenes pensionarios, previa autorización expresa a través de una norma. Señala que a través de la Ley N° 26835 se estableció que la ONP es la única entidad competente para reconocer y declarar derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530, siendo modificado por la Ley N° 27719 en la que se indica que el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos sean efectuados por cada uno de los órganos descentralizados que dieron origen a la pensión. A partir del 01 de junio de 1994, la ONP asume la función de administrar el Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley 19990. Además del Sistema Nacional de Pensiones – Decreto Ley 19990, la Oficina de Normalización Previsional asume la administración de otros fondos pensionarios.

La Oficina de Normalización Previsional – ONP es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Economía y Finanzas con personería jurídica de derecho público, creada mediante el Decreto Ley N° 25967, el cual fue modificado por la Ley N° 263231 y reestructurada integralmente por la Ley N° 28532, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846 y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley, tiene como principal función reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, de los regímenes previsionales encargados por el Estado, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846. (Arrieta, 2011).

El artículo 4°, inciso 2 del Decreto Supremo N° 354-2022-ef, se refiere a la ONP, precisando que “de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), es un organismo público del Sector Economía y Finanzas, con personería

jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonio propios, con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal, que tiene a su cargo la administración del SNP”.

2.4.4. La Pensión de Jubilación en el Decreto LEY N.º 19990. -

2.4.4.1. La Jubilación

Castro (2008) sostiene que la jubilación, o sea, el derecho a la percepción de una prestación de seguridad social, si bien consiste en un reconocimiento por parte de la comunidad en favor de quienes han trabajado durante muchos años, suele producir un efecto perjudicial en la persona que pasa del estado activo al pasivo, al punto de que en ciertos casos se convierte en el comienzo de la "Muerte civil".

Los asegurados para tener derecho a una pensión deben contar con los aportes y la edad requerida para cada prestación teniendo en cuenta los dispositivos legales vigentes en cada fecha. (Gillion, 2000)

Pisani (2003) indica que la Resolución Jefatural N° 123-2001-Jefatura/ONP publicada el 08 de Julio de 2001, establece que la contingencia (fecha en que el asegurado adquiere el derecho a la prestación económica) se puede dar en dos momentos: a) Cuando el asegurado al cesar cuenta con la edad y los años de aportación necesarios para obtener el derecho a gozar de una pensión bajo el régimen del Decreto ley N° 19990. b) Cuando el asegurado al cesar cuenta con los años de aportación pero no cuenta con la edad, por lo tanto la contingencia se da en el momento en que el asegurado tiene la edad requerida para gozar de una pensión bajo el régimen del decreto Ley N° 19990.

2.4.4.2. Tipos de Pensión de Jubilación en el Perú. -

En el Perú existen varios regímenes entorno a la pensión de jubilación, cada uno de ellos presente caracteres y requisitos especiales que los diferencia, y permite el acceso diferenciado, en este punto debemos precisar que actualmente los tipos de

pensión, de régimen y los requisitos se encuentran regulados por el D.S. N° 354-2020-EF el cual aprueba el Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, dentro de este cuerpo legal y en concordancia con el Decreto Ley N° 19990, se contemplan las siguientes pensiones de jubilación o pensiones de derecho propio:

I. Régimen General de jubilación, conforme lo señala este decreto supremo están Comprendidos únicamente los:

- a) Los afiliados inscritos a partir del 1 de mayo de 1973.
- b) Los afiliados obligatorios nacidos a partir del 1 de julio de 1931 si son hombres o a partir del 1 de julio de 1936 si son mujeres.
- c) Los afiliados facultativos a que se refiere el inciso a) del artículo 4 del Decreto Ley N° 19990.
- d) Los afiliados facultativos a que se refiere el inciso b) del artículo 4 del Decreto Ley N° 19990 nacidos a partir del 1 de julio de 1931 si son hombres o a partir del 1 de julio de 1936 si son mujeres (art.71°).

Estas personas para acceder a su pensión de jubilación conforme este reglamento y en concordancia con el Decreto Ley N° 19990, deben de Haber cumplido hasta el 18 de diciembre de 1992 los siguientes requisitos:

- Si es hombre, debe haber cumplido sesenta (60) años de edad y debe haber aportado no menos de ciento ochenta (180) unidades de aporte.
- Si es mujer, debe haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad y debe haber aportado no menos de ciento cincuenta seis (156) unidades de aporte (art. 72° y 73°).

II. Régimen especial de jubilación, el cual se aplica a los afiliados que, al 1 de mayo de 1973, estén inscritos en las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional del Seguro Social o del Seguro Social del empleado, de conformidad al Decreto Ley N° 19990, además de ello deben de cumplir ciertos requisitos hasta el 18 de diciembre de 1992, los mismos que son:

- Si es hombre, debe haber nacido antes del 1 de julio de 1931 y 05 años de aportes
- Si es mujer, debe haber nacido antes del 1 de julio de 1936 y 05 años de aportes (art. 73° y 74°).

III. **Régimen de pensión de jubilación reducida**, el cual se aplica a las personas que, hasta el 18 de diciembre de 1992, cuenten con los requisitos previstos en el presente sub capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, concordante con el artículo 42 del Decreto Ley N° 19990, los cuales son:

- Si es hombre debe tener sesenta (60) años de edad, además de aportas no menos de 05 años y hasta 15 años de aportes.
- Si es mujer debe tener cinco (55) años de edad, además de aportas no menos de 05 años y hasta 13 años de aportes (art. 76 y 77).

IV. **Régimen general de pensión de jubilación individual**, regulado por la Ley N° 27617 y se aplica a las/os afiliadas/os nacidas/os con posterioridad al 1 de enero de 1947. Para acceder a este tipo de pensión se exige como mínimo aportar 20 años y tener mínimo 65 años de edad (art. 79° y 80°).

V. **Régimen general de pensión de jubilación para sociedad conyugal y las uniones de hecho**, el mismo que se aplica a las sociedades conyugales y a las uniones de hecho, tomando en cuenta que para acceder a este se exige como mínimo:

- Ambos cónyuges o convivientes deben tener por lo menos sesenta y cinco (65) años de edad cumplidos, al momento de la presentación de la solicitud de pensión, en caso de haber fallecido uno de los cónyuges o miembros de la unión de hecho, el miembro superviviente puede solicitar la pensión conyugal, únicamente cuando este último acredite la edad de sesenta y cinco (65) años de edad cumplidos.

- Los aportes realizados por ambos cónyuges o convivientes deben sumar por lo menos doscientos cuarenta (240) unidades de aporte, las mismas que pueden haber sido efectuados en forma simultánea (art. 82° y 83°).

VI. **Régimen de pensión de jubilación adelantada general**, para acceder a este tipo de prestación la norma exige cumplir los siguientes requisitos:

- Los hombres deben haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad y haber aportado 30 años como mínimo.
- Las mujeres deben haber cumplido cincuenta (50) años de edad y haber aportado 25 años como mínimo (art. 86° y 87°).

2.5. Marco Conceptual

- **Acción**, Acción denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar éste. En cuanto derecho, consta en las leyes substantivas (códigos civiles, de comercio, penales y demás leyes, reglamentos, etc.); en cuanto modo de ejercicio, se regula por las leyes adjetivas (códigos procesales, leyes de enjuiciamiento o partes especiales de textos substantivos también). (Cabanellas de las Cuevas, 1993)
- **Acto**. Manifestación de voluntad o de fuerza. Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana. Hecho o acción, como simple resultado de un movimiento. Instante en que se concreta la acción. Ejecución, realización, frente a proyecto, propósito o intención tan sólo. Hecho, como diferente de la palabra, y más aun del pensamiento. Celebración, solemnidad. Reunión. Período o momento de un proceso, en sentido general. (Cabanellas de las Cuevas, 1993)
- **Acto administrativo**. La decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas. (Cabanellas de las Cuevas, 1993)

- **Administrado.** Persona natural o jurídica (ciudadanía) que participa en el procedimiento administrativo. (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2014).
- **Autoridad Administrativa.** Agente que ejerce potestades públicas que conducen al inicio, instrucción, sustanciación, resolución o ejecución de los procedimientos administrativos. (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2014).
- **Calidad.** Es “la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”.
- **Carga de la prueba.** La obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: “actori incumbit onus probandi” (al actor le incumbe la carga de la prueba), mientras al demandado sólo le corresponde la prueba de las excepciones por él opuestas. (Cabanellas de las Cuevas, 1993)
- **Contencioso.** En general, litigioso, contradictorio. El juicio seguido ante juez competente sobre derechos o cosas que disputan entre sí varias partes contrarias. Contenciosa es la jurisdicción de los tribunales que deben decidir contradictoriamente, en contraposición a los juicios de carácter administrativo y a los actos de la jurisdicción voluntaria. La jurisdicción encargada de resolver las cuestiones surgidas entre los particulares y la Administración se denomina contencioso administrativa. (v. Juicio contencioso, Recurso contencioso administrativo.) (Cabanellas de las Cuevas, 1993)
- **Contingencia.** Este término significa el momento en que el asegurado (a) adquiere su derecho a pensión. Este punto puede ocurrir al momento del cese en las actividades laborales o actividad económica independiente o por el momento en que el asegurado cumple la edad requerida por Ley. La contingencia en el caso de pensión de sobrevivientes, lo determina el fallecimiento del causante. (Carrasco, s/f).
- **Contencioso Administrativo.** Jurisdicción de que gozan ciertos órganos del Estado para conocer de las controversias jurídicas que surgen con motivo de la

aplicación y ejecución de las leyes administrativas. (Cabanellas de las Cuevas, 1993)

- **Cosa juzgada:** Según Manresa se da este nombre “a toda cuestión que ha sido resuelta en juicio contradictorio por sentencia firme de los tribunales de justicia”. (Cabanellas de las Cuevas, 1993)
- **Decreto.** Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre asunto, negocio o materia de su competencia. Constitución pontificia consultada con los cardenales. Acción o efecto de decretar o anotar marginalmente el despacho correspondiente a un escrito. Antigüamente, se dijo por parecer o dictamen. (Cabanellas de las Cuevas, 1993)
- **Devengar.** Hacer de uno alguna cosa mereciéndola. Adquirir derecho a una percepción o retribución por el trabajo prestado, los servicios desempeñados u otros títulos. Se dice así que se devengan costas, honorarios, sueldos, etc. Producir, como intereses o réditos. (Cabanellas de las Cuevas, 1993)
- **Doctrina.** Es el “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas; tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas de las Cuevas, 1993)
- **Entidad.** Lo que integra la esencia o forma de una cosa. Ser o ente. Valor o trascendencia de las cosas. Colectividad, institución, establecimiento, agrupación o empresa. (Cabanellas de las Cuevas, 1993)
- **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas de las Cuevas, 1993)
- **Expediente.** Según la Real Academia de la Lengua Española (2013), la define como: Asunto o negocio que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales, a solicitud de un interesado o de oficio.
- **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Impugnación.** Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los

tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso. Actitud igual ante disposiciones o resoluciones en la vía administrativa. (Osorio s/f)

- **Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f.)
- **Interés Legal.** Es la compensación monetaria o rédito económico que se genera a favor de un asegurado, como consecuencia del pago inoportuno de su derecho pensionario, del cual el Estado estuvo obligado a otorgarlo y pagarlo en un determinado momento. (Carrasco, s/f).
- **Jurisprudencia.** Ciencia del derecho. “Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen, así como el criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes”. (Cabanellas de las Cuevas, 1993)
- **Parámetro.** Se conoce como parámetro “al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación, a partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva”.
- **Pensión.** Canon o renta, perpetua o temporal, la que se establece sobre una finca. Suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia. (Cabanellas de las Cuevas, 1993)
- **Pensiones devengadas.** Conjunto de pensiones dejadas de percibir por un asegurado o pensionista en un determinado tiempo, a consecuencia de un otorgamiento tardío de su pensión solicitada (Devengado Tardío), o de la corrección de su derecho pensionario mal otorgado inicialmente o mal denegado (DEVENGADO CORRECTIVO). En éste último caso dicha corrección puede devenir por un procedimiento administrativo o por un mandato judicial. (Carrasco, s/f).
- **Pretensión.** Declaración de voluntad de la litigante realizada ante el juez – generalmente por escrito–, mediante la cual busca que se reconozca algún derecho respecto a cierta situación o conflicto. La pretensión es el contenido concreto de la acción. (Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

- **Procedimiento Administrativo.** Conjunto de actos y diligencias tramitados ante las entidades públicas, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2014).
- **Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)
- **Remuneración de Referencia.** Es el promedio que resulta de dividir el total de las últimas remuneraciones o ingresos afectos percibidos durante el periodo anterior a la fecha de contingencia (fecha de cese, dejar de percibir ingresos afectos o apertura de expediente) (Carrasco, s/f).
- **Seguridad social.** La O. I. T. presenta la seguridad social como la cobertura de los infortunios sociales de la población. En la Declaración de Santiago de Chile, de 1942, se proclama que “la seguridad social debe promover las medidas destinadas a aumentar la posibilidad de empleo; o mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuirlas equitativamente y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y de sus familias” (Cabanellas de las Cuevas, 1993)
- **Simplificación Administrativa.** Principios y acciones derivadas de éstos, que tienen, por objeto final, la eliminación de toda la complejidad innecesaria; es decir los requisitos y pagos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a la prestación efectiva del servicio (trámite). (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2014).
- **Variable.** Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

3. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura– Piura. 2022. Siendo de rango muy alta en la parte expositiva, muy alta en la considerativa y muy alta en la resolutive

3.2. Hipótesis específicas

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes. Siendo de rango muy alta en la instancia y de rango muy alta en la segunda instancia

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Siendo de rango muy alta en la instancia y de rango muy alta en la segunda instancia

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación al principio de correlación y la decisión. Siendo de rango muy alta en la instancia y de rango muy alta en la segunda instancia.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa –cualitativa (Mixta).

Cuantitativa – Cualitativo: Es cuando, el trabajo de investigación ha surgido producto del planteamiento del problema llegar a una respuesta a la hipótesis planteada, es necesario la realización de una actividad secuencial, considerando datos numéricos o cuantitativos sobre las variables previamente determinadas y es cualitativo cuando, se basa en la recolección de datos y análisis del mismo, empleando técnicas preestablecidas para un mejor resultado y estudio y lograr obtener de manera precisa y verosímil los resultados. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010)

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Explorativa - Descriptiva. Es explorativa ya que la finalidad de la investigación, es el estudio y análisis de un caso no conocido o parcialmente conocido, el cual después de lo aplicado, debemos amoldarnos a los sucesos pasados y descifrar los hechos y equilibrar el derecho y es descriptiva porque, pretende delinear y/o describir todo en su conjunto ya sea los datos cualitativos, cuantitativos, las técnicas o medios empleados. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

4.2. Diseño de la investigación (No experimental, transversal, retrospectivo)

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al., 2014)

Retrospectiva. porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del

investigador (Hernández, et al., 2014). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal. porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, et al., 2014). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Así mismo es necesario aclarar que cuando se trate de estudios de una sola variable, no experimental o con enfoque cualitativo, el tipo de investigación no considera Hipótesis por ser cualitativa y nivel descriptivo.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

- a) **El universo** está conformado por todos los expedientes que se encuentran en el poder judicial del distrito judicial de Piura.
- b) En relación a la **Muestra**, en el presente trabajo de investigación la muestra es el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, 2022, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003).

Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o en lo laboral – contencioso administrativo; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Tercer Juzgado de Descarga Transitoria de Piura, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; “es decir, las sentencias estudiadas; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad”.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): Las variables “son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: calidad de sentencias sobre nulidad de resolución administrativa.

Respecto a la calidad, (Galan Rojas, s/f) expone:

“Los procesos de calidad en la investigación son relevantes en todos los ámbitos, pero existen factores agregados que aumentan la importancia y la pertinencia de dichos procesos y sus producciones, (...) dichos procesos de la calidad en la investigación permiten focalizar las problemáticas desde las esferas institucionales y ampliarlas a otros ámbitos de la sociedad con el fin de contribuir, con los resultados obtenidos, a generar nuevos espacios de comprensión y construcción como pilar de la cultura de calidad que se genera entono a él. De lo anterior se deriva que la investigación y la calidad influye notablemente en los procesos de interpretación de la realidad, de ahí su importancia ligada al proceso metodológico como la vía más expedita para comprender las dinámicas y los procesos sociales por esta razón la calidad en Investigación (...).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores - parámetros) se evidencia en el instrumento (lista de cotejo) consistente en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como

reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Cuadro de operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento 2. Evidencia el asunto 3. Evidencia la individualización de las partes 4. Evidencia los aspectos del proceso 5. Evidencia claridad
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad.
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad.
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos “se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)”.

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente .

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia. Los instrumentos utilizados se anexarán.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz

Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4.6. Plan de análisis de datos

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Será por etapas, “cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008)” exponen: “La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma”:

4.6.1. La primera etapa. Será “una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis”. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También “será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas .

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura . “A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados”.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) “al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos”.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE INVESTIGACION: Calidad de Sentencias sobre Proceso de Impugnación de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	JUSTIFICACION	VARIABLES	TECNICAS / INSTRUMENTOS	METODOLOGIA
<p>Problema general. -</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales</p>	<p>Objetivo general.</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01,</p>	<p>El trabajo se justifica; en la necesidad de salvaguardar situaciones y realidades que forman parte de la sociedad, no solo del ámbito nacional sino también internacional, dentro de los cuales su sociedad muestra un porcentaje alto de desconfianza y descontento por el trabajo realizado por los órganos jurisdiccionales en el</p>	<p>Calidad de sentencias</p> <p>Proceso contencioso administrativo</p>	<p>CUADRO DE OPERALIZACION</p> <p><u>Sentencia De Primera Instancia. –</u></p> <p>Introducción</p> <p>1. El encabezamiento evidencia. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p> <p>Posturas de las partes</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p>Mixta</p> <p>Nivel.</p> <p>Descriptivo</p> <p>Diseño</p> <p>No experimental.</p> <p>Universo y muestra.</p> <p>Todos los expedientes del poder judicial de Piura, muestreo no probabilístico por conveniencia</p> <p>Unidad de estudio</p> <p>Sentencias de Primera y Segunda</p>

<p>pertinentes, en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022?”</p>	<p>00159-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura; 2020 .</p>	<p>del distrito judicial de Piura– Piura. 2022. Siendo de rango muy alta en la parte expositiva, muy alta en la considerativa y muy alta en la resolutive</p>	<p>ejercicio de su facultad de administración de justicia, visión social que de manera indirecta afecta el real apoyo al crecimiento de la administración de justicia que hoy en día ya se viene dando, toda vez que al existir desconfianza social y expresiones de insatisfacción, el apoyo necesario no llega a concretarse, cerrando y obviando las situaciones críticas por las que atraviesa la justicia peruana. Este trabajo, no pretende cambiar ni revertir la visión social que se tiene con relación a la problemática existente</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con lapretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p> <p>Aplicación del principio de congruencia 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente</p>	<p>instancia: Exp. N° 02435-2016-0-2001-JR-LA-01</p>
<p>Problemas específicos. - ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las</p>	<p>Objetivos específicos. – - <i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la</p>	<p>2.1.1. Hipótesis específicas Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda</p>			

<p>partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la</p>	<p>postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes. Siendo de rango muy alta en la instancia y de rango muy alta en la segunda instancia</p> <p>Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Siendo</p>	<p>en la administración de justicia, solo constituye un esfuerzo por analizar las decisiones judiciales y el alcance de ellas a la sociedad que desconocen del derecho y el tramite de un proceso judicial, así como el derecho y trato igualitario de todas las partes que en el intervienen.</p> <p>Actualmentes, estas decisiones judiciales están al alcance de la sociedad mediante los aplicativos y páginas web a cargo del poder judicial, no obstante esta información no a llegado al alcance de todos, y gran parte de los pocos que la</p>		<p>ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p> <p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se</p>	
---	---	--	--	--	---	--

<p>descripción de la decisión?</p>	<p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la</p>	<p>de rango muy alta en la instancia y de rango muy alta en la segunda instancia</p> <p>Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación al principio de correlación y la decisión. Siendo de rango muy alta en la instancia y de rango muy alta en</p>	<p>conocen, no le dan la importancia debida.</p> <p>Finalmente, cabe destacar que la presente tesis, se encuentra arduamente enfocado en un trabajo que se desprende de una Línea de Investigación diseñada en la ULADECH Católica, y tiende a evidenciar el esfuerzo institucional que nos comprende, así como también se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en</p>		<p>decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p> <p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de</p>	
------------------------------------	---	---	---	--	--	--

	<p>sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>la segunda instancia.</p>	<p>los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.</p>		<p>los hechos probados o improbados. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . Si cumple. 3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia . Si cumple 5. “Evidencia claridad. Si cumple.</p> <p>Motivación del derecho 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones . Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas . Si</p>	
--	---	------------------------------	---	--	---	--

					<p>cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales .</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión . Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad. Si cumple.</p>	
					<p><u>Sentencia de segunda instancia. –</u></p> <p>Introducción</p> <p>Introducción</p> <p>1. Evidencia El encabezamiento evidencia. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del</p>	

					<p>proceso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p> <p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación . Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					<p>explicita el silencio o inactividad procesal . Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p> <p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación . Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</p>	
--	--	--	--	--	--	--

					<p>si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal . Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p> <p>Motivación de los hechos. –</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia . Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					<p>Motivación de derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones . Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión . Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p> <p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					<p>evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p> <p>Descripción de la decisión</p>	
--	--	--	--	--	--	--

					<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p> <p>LISTA DE COTEJO</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					<p>Se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.</p>	
--	--	--	--	--	--	--

4.8.Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, “el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005)”.

Con este fin, el investigador(a) suscribirá “una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria” (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Postura de las partes		<p><i>suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumentos de prueba los siguientes documentos: <u>certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, las liquidaciones de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de Orcinea, del IPSS o de ESSalud, entre otros documentos.</u> Dichos instrumentos pueden ser presentados <u>en original, copia legalizada, o en copia simple</u>; sin embargo, <u>no podrán adjuntarse documentos en copia simple cuando sean los únicos medios probatorios para acreditar periodos de aportación</u> (subrayado agregado).</i></p>	<p>congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X							9
<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE (11).</p> <p>Piura, 06 de Agosto del año 2015.</p> <p>En los seguidos por A contra la B, sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; la Señora Juez del Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, ha expedido la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>I. ANTECEDENTES.</p> <p>1. El demandante mediante escrito de folios 76 a 94; interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la B,</p>														

<p>solicitando se declare la nulidad de la resolución ficta que deniega su recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta que desestima el pedido del otorgamiento de una pensión de jubilación bajo el régimen adelantado; asimismo se incluya el incremento por cónyuge a su pensión de jubilación y se le cancele una indemnización por acción personal establecida en el inciso 1) del artículo 2001° del Código Civil por el monto de S/. 35.000.00 Nuevos Soles; más los devengados dejados de percibir y los intereses legales correspondientes.</p> <p>2. Mediante resolución N° 01, de fecha 28 de enero del año 2014, obrante de folios 95 a 96, se admite a trámite la demanda Contencioso Administrativa, vía del proceso URGENTE, y se corre traslado a la parte demandada.</p> <p>II.- PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. El demandante señala que, mediante Resolución SBS N° 138-2011, de fecha 11 de enero del año 2011 la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP lo desafilió del Sistema Privado de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Pensiones, por lo que solicita que la demandada le otorgue una pensión de jubilación adelantada, la cual se encuentra establecida en el artículo 44° del DL 19990, derecho que invoca en merito a la totalidad de sus aportaciones efectuadas para sus ex empleadores, los cuales son: a) Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral, periodo del 15 de abril del año 1972 hasta el 15 de marzo del año 1978, periodo en el cual acredita 05 años y 11 meses laborados y aportados, acreditando su relación laboral con certificado de trabajo, declaración jurada, reporte de búsqueda y copia literal de la comunidad; b) COVENSA, por el periodo comprendido desde el 12 de febrero del año 1981 hasta el 18 de julio del año 1981, periodo en el cual acredita un total de 05 meses y 06 días laborados y aportados, acreditándola con certificado de trabajo y reporte de búsqueda de Registros Públicos; c) Ministerio de Vivienda – Dirección Regional I – Piura, por el periodo comprendido desde el 15 de abril del año 1979 hasta el 30 de diciembre del año 1980 y del 15 de julio del año 1982 hasta el 30 de mayo del año 1983, periodos con los cuales acredita 02 años y 07 meses laborados ya aportados, acreditándolo con certificado de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajo; d) SENAPA, por el periodo del 01 de junio del año 1983 hasta el 31 de marzo del año 1984, periodo en el cual acredita un total de 09 meses y 30 días laborados y aportados, acreditando su relación laboral con constancia de trabajo, boletas de pago y reporte de busque de Registros Públicos; e) EPS GRAU S.A., por el periodo del 01 de abril del año 1984 hasta el 31 de agosto del año 2013, periodo en el cual acredita un total de 29 años y 05 meses laborados y aportados, acreditando su relación con certificado de trabajo, boletas de pago y reporte de búsqueda de registros públicos</p> <p>2. Señala que, por lo tanto acredita 38 años y 04 meses de servicios prestado a sus ex empleadores lo que se consideran aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones y teniendo la edad establecida por ley, ha cumplido con los requisitos de edad y aportaciones previstos en el artículo 44° del Decreto Ley N° 19990; por lo que ha adquirido derecho a percibir una pensión de jubilación bajo el régimen adelantado; teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 44° y 70° del Decreto Ley N° 19990.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. Indica que, una vez reconocido el otorgamiento de una pensión adelantada, solicita se sirva incluir en la misma el incremento por cónyuge para que en caso de fallecimiento su señora esposa se encuentre amparada dentro del artículo 53° del Decreto ley N° 19990, acreditando la relación marital con el acta de matrimonio respectiva.</p> <p>4. Finalmente manifiesta que, al quedar acreditada la arbitrariedad de la emplazada por haber omitido lo indicado en los considerandos precedentes, siendo que los derechos pensionarios tienen carácter alimentario, su omisión pone en riesgo la vida y la salud del demandante, por lo que le corresponde el pago de una indemnización por acción personal (daño personal, daño emergente y lucro cesante), según lo establece el inciso 1) del artículo 2001° del Código Civil.</p> <p>III.- POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>1. Con escrito de folios 107 a 116, el representante legal de la ONP absuelve el traslado y contesta la demanda negándola y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradiciéndola en todos sus extremos; señalando que, el accionante no cumple con el requisito de años de aportación exigido por ley, siendo ese el fundamento por el que la administración denegó la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación, por lo que se colige que el demandante no reúne los requisitos para acceder al goce de pensión de jubilación, por lo que la presente demanda debe ser declarada infundada.</p> <p>2. Indica que, fuera de ello el Tribunal Constitucional en el precedente de observancia obligatoria contenido en el Exp N° 4762-2008-PA-TC, ha señalado las reglas para acreditar periodos de aportaciones; por lo que los certificados de trabajo, declaración jurada, copias literales, búsquedas de registros públicos y boletas de pago presentados por el demandante no acreditan la relación laboral y mucho menos los aportes efectuados al Sistema Nacional de Pensiones por el periodo comprendido por el demandante, por ello es evidente que los documentos presentados no pueden generar convicción en el juzgador; por lo que la demanda carece de sustento.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>IV.- PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>1. Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución ficta que deniega su recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta que deniega su solicitud de fecha setiembre del año 2013, mediante la cual se deniega la pensión de jubilación del demandante.</p> <p>2. Determinar, si le corresponde al demandante una pensión de jubilación bajo el Régimen adelantado, más el pago de los devengados e intereses legales correspondientes.</p> <p>3. Determinar, si le corresponde al demandante el incremento por cónyuge.</p> <p>4. Determinar si corresponde una indemnización por acción personal a favor del recurrente.</p> <p>V.- CUESTIONES PROBATORIAS.</p> <p>1. Del demandante</p> <p>1.1. Documentales de folios 02 a 74.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.2. Expediente Administrativo, el cual obra en CD-ROM, de folios 123.</p> <p>2. De la demandada</p> <p>2.1. No ofrece medios probatorios.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura.

	<p>“Para los asegurados obligatorios, son períodos de aportaciones los meses, semanas o días que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13. Son también períodos de aportaciones las licencias con goce de remuneraciones otorgadas por ley o por el empleador, así como los períodos durante los que el asegurado haya estado en goce de subsidio. Corresponde al empleador cumplir con efectuar la retención y el pago correspondiente por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de sus trabajadores. Sin embargo, es suficiente que el trabajador pruebe adecuadamente su período de labores para considerar dicho lapso como período de aportaciones efectivas al SNP. De la misma forma, las aportaciones retenidas que no hayan sido pagadas al SNP por el empleador son consideradas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el cómputo del total de años de aportación, independientemente de las acciones que realice la ONP para el cobro de las mismas, conforme a ley.”</p>	<p>sana crítica y las máximas de la experiencia . Si cumple 5. “Evidencia claridad. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>JURISPRUDENCIA</p> <p>6.-El Tribunal Constitucional en el fundamento 26 literal a) de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones . Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas . Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales . Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión . Si cumple 5. “Evidencia claridad. Si cumple.</p>				X						20

<p>Sentencia emitida en el Expediente N° 04762-2007-PA/TC, que constituye precedente de observancia obligatoria, señala que: “El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple”; no obstante el mismo Tribunal Constitucional ha aclarado la regla antes mencionada, aclaración publicada en la página Web del TC el once de marzo del dos mil nueve, fundamentos 7.a) y 7.b) precisando que en aquellos casos en los que el demandante presenta tan solo un certificado de trabajo en original como único medio probatorio, se le faculta al accionante a presentar documentación adicional que puede ser en original, copia legalizada fedateada o simple a efectos de corroborar el período que se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretende demostrar con el certificado de trabajo.</p> <p>7.-Así mismo, el Tribunal Constitucional en el fundamento 8 de a Sentencia recaída en el Expediente N° 03229-2009-P A/TC, señala que: “El planteamiento utilizado por este Tribunal Constitucional para evaluar el cumplimiento del requisito relativo a las aportaciones dentro del Sistema Nacional de Pensiones se origina en la comprobación de la vinculación de naturaleza laboral entre el demandante y la entidad empleadora, y la consecuente responsabilidad, de origen legal, de esta última en el pago de los aportes a la entidad previsional. En efecto, de la previsión legal contenida en los artículos 11 y 70 del Decreto Ley 19990, concordante con el artículo 13 del indicado texto legal, este Colegiado ha interpretado de manera uniforme y reiterada que las aportaciones de los asegurados obligatorios deben tenerse por realizadas al derivarse de su condición de trabajadores (...).”</p> <p>8.-La Corte Suprema de de la República en la Casación N° 1903-2005- Cajamarca ha señalado sobre la valoración de los medios probatorios:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“... El Juez tiene la facultad de apreciar libremente los medios probatorios conforme al artículo 197° del Código Procesal Civil , dicha facultad se encuentra sujeta a una apreciación razonada que observe los principios que gobiernan la lógica, debiendo sujetar su decisión al mérito de lo actuado en el proceso, conforme a lo que exige la parte in fine del artículo</p> <p>122 inciso 3) del Código Procesal Civil...”. Añadiendo“... El principio de unidad de la prueba exige del operador jurisdiccional que todos los medios probatorios actuados en el interior de un juicio sean valorados en forma conjunta, por cuanto es a partir de dicha evaluación que se extraen las conclusiones que a la postre permitirán discernir correctamente sobre la materia controvertida...”</p> <p>DEL CASO DE AUTOS</p> <p>9.-Según petitorio de demanda de folios 76 a 94, la presente acción tiene por objeto se declare la Nulidad de Resolución ficta que deniega su recurso de apelación interpuesto contra resolución ficta que desestima el pedido de otorgamiento de una pensión de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jubilación bajo el régimen adelantado; “asimismo se incluya el incremento por cónyuge a su pensión de jubilación y se le cancele una indemnización por acción personal establecida en el inciso 1° del artículo 2001° del Código Civil por el monto de S/. 35,000.00 nuevos soles; más los devengados e intereses legales”.</p> <p>10.-En lo referente al requisito de edad, se advierte del Documento Nacional de Identidad del demandante, obrante en copia a folio 03 que éste ha nacido el 19 de abril de 1953; por ende, cumplió con los 55 años en el año 2008, en tal sentido, sí tiene la edad requerida para acceder a una pensión de jubilación adelantada del Decreto Ley N° 19990.</p> <p>11.-Respecto al requisito de aportaciones:</p> <p>Ex empleador “Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral” por el período comprendido del 15 de abril de 1972 hasta 15 de mayo de 1978: El demandante ha presentado: Declaración Jurada y Certificado de Trabajo firmado por el Presidente Manuel Rivera Alvarado, ambos de fecha 07 de febrero de 2008 (folios 12 a 13), y se acredita la representatividad al momento de expedirlo con la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>copia literal, Partida N° 11001283 (folio 15), en la cual fluye que el señor Manuel Rivera Alvarado fue presidente de la Comunidad por el período 2007-2008; sin embargo dichos documentos no está corroborado con otros medios probatorios, y por sí solos no acreditan aportaciones; máxime si en el certificado fluye que ha laborado en la "empresa comunal" , sin embargo lo suscribe el Presidente de la Comunidad y no de la empresa comunal.</p> <p>Teniendo en cuenta que no se ha presentado información adicional al certificado de trabajo que corrobore la relación laboral por tanto, no se considera dicho periodo como aportes; tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° 02100-2013-PA/TC Ex empleador Ministerio de Vivienda – Dirección Regional I- Piura por el período comprendido del 15 de abril de 1979 hasta 30 de diciembre de 1980 y 15 de julio de 1982 hasta 30 de mayo de 1983: El demandante ha presentado: Certificado de Trabajo firmado por CPC Efrain Ricos Andrade de fecha 08 de enero de 1985 (folio 17) como Director de Administración de la Dirección Regional de Piura – Ministerio de Vivienda y Construcción, del cual se desprende que el demandante laboró en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los períodos mencionados, el cual ha sido presentado en documento original; asimismo de la revisión de expediente administrativo digitalizado obrante en CD-ROM, se aprecia que la entidad demandada ha reconocido aportes parciales de la Dirección Departamental de Caminos de Piura, en los años 1979, 1980, 1982 y 1983; siendo así, se puede concluir objetivamente que ONP ha comprobado el vínculo laboral del actor con su ex empleador desde el inicio hasta el cese, no siendo responsabilidad de este el pago de las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, y en consecuencia debe reconocerse al actor aportaciones por 2 años, 7 meses.</p> <p>Ex empleador Senapa por el período comprendido del 01 de junio de 1983 hasta 31 de marzo de 1984: Constancia De Trabajo firmado por Manuel Granda Saavedra como Jefe del Sub-sistema de Personal de la Unidad Operativa Senapa Piura (folio 18), pero no se indica los períodos laborados por el demandante, sin embargo el demandante ha presentado 04 boletas de pago (folios 19 a 22); y asimismo adjunta un Índice Nacional de Personas Jurídicas de Sunarp (folio 23), acreditando que la empresa si existe;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo así, se puede concluir que se ha comprobado el vínculo laboral del actor con su ex empleador, no siendo responsabilidad de este el pago de las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, y en consecuencia debe reconocerse al actor aportaciones por 4 meses, con lo cual estuvo conforme el accionante.</p> <p>Ex empleador EPS Grau (antes denominado SEDAPIURA) por el período comprendido del 01 de abril de 1984 hasta 31 de agosto de 2013: El accionante ha presentado: Certificado De Trabajo firmado por J. O. C. como Jefe del Departamento de Recursos Humanos (folio 24), del cual se desprende que ha laborado en el período mencionado. También presenta boletas de pago (folios 25 a 72 y 324 a 327); asimismo AFP- PROFUTURO emite un cuadro de aportes obligatorios (folios 293 a 296), donde se aprecian aportes desde el año 1997 a 2010, y esto se corrobora de la revisión de expediente administrativo digitalizado obrante en CD-ROM de folios 123, en el cual fluye que la entidad demandada ha reconocido aportes parciales (1997-</p> <p>2010); siendo así, se puede concluir objetivamente que la ONP ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprobado el vínculo laboral del actor con su ex empleador, no siendo responsabilidad de este el pago de las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, y en consecuencia debe reconocerse al actor aportaciones por 29 años 5 meses.</p> <p>Sumados los periodos citados nos da un total de 32 años 4 meses, por tanto le corresponde el pago de la pensión adelantada.</p> <p>12.-Teniendo en cuenta lo expuesto se colige que existen los medios de prueba suficientes para acreditar el vínculo laboral entre el demandante y sus ex empleadores, y aún más que el actor haya aportado efectivamente al Sistema Nacional de Pensiones; los argumentos del impugnante no resultan atendibles; y siendo así corresponde estimar la en parte la pretensión del demandante.</p> <p>13.-Finalmente se indica que en el Fundamento 16 de la STC 4762-2007- PA/TC establece que: Sobre el particular, este Tribunal considera que la modificación del artículo 70.º del Decreto Ley N.º 19990 en nada afecta la responsabilidad de los empleadores por la retención y pago de las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, pues si bien en la nueva redacción se ha eliminado la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>frase “aun cuando el empleador, o la empresa de propiedad social, cooperativa o similar, no hubiese efectuado el pago de las aportaciones”, ello no implica que las aportaciones retenidas y no pagadas sean consideradas como aportaciones no efectuadas; por el contrario, las aportaciones retenidas y no pagadas por los empleadores deben ser consideradas como aportaciones efectivas, pues la modificación referida no enerva la calidad de los empleadores como agentes de retención de las aportaciones de los trabajadores.</p> <p>14.-Siendo así, se puede concluir objetivamente que la ONP ha comprobado el vínculo laboral del actor con su ex empleadores, no siendo responsabilidad de este el pago de las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, y en consecuencia debe reconocerse al actor aportaciones por 32 años 4 meses, y por tanto su derecho a percibir una pensión de jubilación adelantada del Decreto Ley 19990, más el pago de las pensiones devengadas, que deben ser abonadas conforme lo dispone el artículo 81 del Decreto Ley 19990.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>que reconoce al demandante 37 años 9 mes; REFORMANDOLO se “ORDENO que la demandada cumpla con expedir dentro del plazo de quince días hábiles nueva resolución en la que se disponga se le reconozca al demandante 32 años 4 meses de aportes a la Oficina Nacional de Pensiones; con lo demás que contiene.</p> <p><i>En los seguidos por P. F. C.contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP, sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia.- Juez Superior Ponente señora More Albán.-</i></p> <p>Ss.</p> <p>S. R.</p> <p>M. A.</p> <p>A. A.</p>	<p>cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>				X							
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p align="center">Corte Superior de Justicia de Piura Sala Laboral Transitoria</p> <p>EXPEDIENTE : 00159-2014-0-2001-JR-LA-01 MATERIA : Contencioso Administrativo DEMANDADO : ONP DEMANDANTE : F. C. P. SUMILLA : Nulidad de resolución Administrativa PONENCIA : Juez Superior Dr. C. C.</p>	<p>1. Evidencia El encabezamiento evidencia. Si cumple. 2. Evidencia el asunto. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes. Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											
							X						
	<p align="center">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Nro. Dieciséis (16) Piura, veintiocho de diciembre Del dos mil quince.-</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y</p>											

Postura de las partes	<p style="text-align: center;">VISTOS; Y CONSIDERANDO:</p> <p style="text-align: center;">I. ANTECEDENTES:</p> <p><u>PRIMERO.- Resolución materia de impugnación</u></p> <p>Viene en grado de apelación la Resolución N° 11 de fecha 06 de agosto del 2015, obrante de folios 196 a 205, que resuelve: Declarar fundada en parte la demanda interpuesta por P. F. C. “contra la Oficina de Normalización Previsional sobre impugnación de resolución administrativa. Nula la Resolución Ficta que deniega su recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta que deniega su solicitud de fecha setiembre del año 2013, mediante la cual se deniega la pensión de jubilación del demandante”. Ordenó que la demandada cumpla con expedir dentro del plazo de quince días hábiles nueva resolución en la que se disponga se le reconozca al demandante 37 años y 09 meses de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, procediendo a otorgarle una pensión de jubilación bajo el régimen adelantado por estar dentro de los supuestos establecidos por ley; asimismo se le reconozca el incremento</p>	<p>evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación . Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal . Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por cónyuge, más el pago de los devengados e intereses legales correspondientes según lo establecido en el artículo 1246° y 1249° del Código Civil. Infundada en el extremo respecto a la indemnización por daños y perjuicios por acción personal. Sin costas ni costos.</p> <p><u>SEGUNDO.- Fundamentos de la resolución impugnada</u></p> <p>La resolución cuestionada se sustenta en que:</p> <p>a) De revisión del expediente administrativo digitalizado obrante de folios 123, dentro del archivo N° a11100055609-003, página 20, se aprecia el resumen de aportes por año del demandante, que se le reconocen 26 años y 07 meses de aportes, hecho que se corrobora de la RESIT N° 0000114768, de fecha 05 de julio del año 2010, obrante en el expediente administrativo digitalizado de folios 123, dentro del archivo N° a11100055609-003, páginas 03 a 04.</p> <p>b) Respecto al ex empleador Comunidad Campesina Querecotillo y Salitral. (Periodo 15 de abril del año 1972 hasta el 15 de marzo del año 1978), de la revisión</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conjunta de los medios probatorios analizados, teniendo en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional y la Ley N° 29711 que modifica el artículo 70° del decreto Ley N° 19990, se demuestra fehacientemente la existencia del vínculo laboral del demandante con la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral, por el periodo del 15 de abril del año 1972 hasta el 15 de marzo del año 1978; esto es, 05 años y 11 meses laborados para la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral.</p> <p>c) Ex Empleador COVENSA – CHAVEZ PAIS – C. A. Contratistas Grles. S.A. Asociados. (periodo del 12 de febrero del año 1981 hasta el 18 de julio del año 1981).- al no haber presentado información adicional, tales como: boletas de pago de remuneraciones, liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de ESSALUD, entre otros documentos, conforme está previsto en el artículo 54° del D.S 011-74-TR</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Reglamento del Ley 19990; no pudiendo desvirtuar la verificación realizada por la demandada; siendo así el demandante por este periodo no ha logrado demostrar que le corresponden años de aportaciones.</p> <p>d) Ex Empleador Ministerio de Vivienda – Dirección Regional I - Piura. (Periodo del 15 de abril del año 1979 hasta el 30 de diciembre del año 1980 y desde el 15 de julio del año 1982 hasta el 30 de mayo del año 1983); de la revisión del expediente administrativo digitalizado obrante en un CD-ROM de folios 123, dentro del archivo N° a11100055609-003, página 20, se puede apreciar que la propia demandada le ha reconocido al actor aportes de la Dirección Departamental de Caminos de Piura por los periodos de 09 meses en el año 1979, 12 meses en el año 1980, 06 meses en el año 1982 y 05 meses en el año 1983, coligiéndose que efectivamente el demandante laboró para el Ministerio de Vivienda por el periodo señalado en el certificado de trabajo;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reconociéndosele 02 años y 07 meses laborados para el Ministerio de Vivienda – Dirección Regional I - Piura.</p> <p>e) Ex Empleador SENAPA. (Periodo del 01 de junio del año 1983 hasta el 31 de marzo del año 1984) con las documentales presentadas se demuestra que el demandante laboró para SENAPA los meses de setiembre y noviembre del año 1984, mayo y junio del año 1985; esto es, 04 meses.</p> <p>f) Ex Empleador EPS GRAU S.A. (antes denominado SEDAPIURA) (Periodo del 01 de abril del año 1984 hasta el 31 de agosto del año 2013); por lo que, de la revisión conjunta de los medios probatorios analizados, se demuestra fehacientemente la existencia del vínculo laboral del demandante con SEDAPIURA y EPS GRAU S.A., por el periodo del 01 de abril del año 1984 hasta el 31 de agosto del año 2013 (fecha de ultima boleta, obrante de folios 72 y certificado de trabajo); esto es, 29 años y 05 meses laborados para SEDAPIURA Y EPS GRAU S.A.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>g) Siendo así se debe indicar que el demandante ha acreditado en la presente sentencia y lo reconocido por la Oficina de Normalización Previsional como se aprecia del expediente administrativo digitalizado un total de 37 años y 09 meses de aportes al Sistema de Pensiones; además es de indicar que de la copia del Documento Nacional de Identidad del demandante obrante de folios 03, se aprecia que su fecha de nacimiento es el 19 de abril del año 1953 por lo que teniendo en cuenta el artículo 44° del Decreto Ley N° 19990, el actor se encuentra dentro de los supuestos establecidos por ley para ser merecedor de una pensión de jubilación bajo el régimen adelantado; motivos por los cuales la demanda debe declararse fundado.</p> <p><u>TERCERO.- Fundamentos de la parte impugnante</u> Mediante escrito de fojas 213 a 226, la parte demandada interpone recurso de apelación, fundamentando que:</p> <p>a) No se ha considerado que los documentos presentados, resultan insuficientes para acreditar los aportes al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Sistema Nacional de Pensiones, debido a que no cumplen los lineamientos señalados en el Tribunal Constitucional.</p> <p>b) No se ha tenido en cuenta que el que suscribe el certificado de trabajo Sr. Manuel Rivera Alvarado en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral se encuentra acusado por el delito de uso de documento privado falso en agravio de la ONP, además debe tomarse en cuenta que la emisión de los documentos se dieron en enero de 2008, es decir después de más de 25 años de acontecido el cese.</p> <p>c) En cuanto al Ministerio de Vivienda, Dirección Regional de Piura, el Tribunal Constitucional ha establecido la necesidad de acreditar la representatividad legal de las personas que suscriben situación que no se ha presentado en autos, toda vez que el certificado de trabajo indicado no se ha adjuntado documento registral que acredite este hecho.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>d) Respecto de SENEPA, el actor solo ha presentado 7 boletas de pago adicionales, corresponden únicamente a unos meses de periodos de relación laboral, por lo tanto resultan insuficientes para acreditar aportes.</p> <p>e) EPS GRAU S.A. (SEDAPAL PIURA), el actor solo ha presentado 45 boletas de pago adicionales, por lo que solo corresponde reconocer esos meses. Asimismo resulta pertinente que el juez evalúe otro tipo de información como el reporte que efectúe la AFP del demandante, a fin de determinar qué periodos el recurrente ha efectuado aportes, solo así se determinará si cumple con los requisitos de 30 años de aportes exigidos para percibir pensión de jubilación adelantada.</p> <p><u>CUARTO.- Controversia materia de la impugnación</u></p> <p>La controversia materia de análisis en esta Superior Instancia consiste en determinar si la resolución impugnada ha sido expedida con arreglo a ley.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>parte o de tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p><u>SEXTO</u>.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados .</p> <p><u>SÉPTIMO</u>.- La demandada apela la sentencia señalando como agravios que los documentos presentados, resultan insuficientes para acreditar los aportes al Sistema Nacional de Pensiones, debido a que no cumplen los lineamientos señalados en el Tribunal Constitucional, así como que Asimismo resulta pertinente que el juez evalúe otro tipo de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones . Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión . Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>información como el reporte que efectúe la AFP del demandante, a fin de determinar qué periodos el recurrente ha efectuado aportes, solo así se determinará si cumple con los requisitos de 30 años de aportes exigidos para percibir pensión de jubilación adelantada.</p> <p><u>OCTAVO.-</u> La sentencia apelada declara fundada la demanda interpuesta por Pablo Farfán Carreño, señalando en el considerando décimo lo siguiente: <i>“De revisión del expediente administrativo digitalizado obrante de folios 123, dentro del archivo N° a11100055609-003, página 20, se aprecia el resumen de aportes por año del demandante, que se le reconocen 26 años y 07 meses de aportes, hecho que se corrobora de la <u>RESIT N° 0000114768</u>, de fecha 05 de julio del año 2010, obrante en el expediente administrativo digitalizado de folios 123, dentro del archivo N° a11100055609-003, páginas 03 a 04”</i> (resaltado y subrayado nuestro).</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>NOVENO.-</u> De lo expuesto anteriormente se concluye que el señor P. F. C. habría iniciado el procedimiento de libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones conforme a lo que señala la Ley N° 28991 y su reglamento Decreto Supremo N° 063-2007-EF, procedimiento administrativo que se encuentra regulado por el Reglamento Operativo para la libre desafiliación informada y el régimen especial de jubilación anticipada del Sistema Privado de Pensiones, a que se refieren la Ley N° 28991 y el Decreto Supremo N° 063-2007-EF, aprobado por Resolución SBS N° 1041-2007, en cuyo artículo 5 numeral 2 se señala: “2.3.1 <u>Acciones a tomar por la ONP: a) Remite una comunicación a la AFP adjuntando el RESIT-SNP</u> (...), 2.4 La AFP, en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la comunicación a que se refiere el inciso a) del numeral 2.3.1, entregará o enviará al afiliado, según sea el caso, bajo cargo, el RESIT-SNP. 2.5 En caso que de dicho documento se determine que el afiliado no cumple con las condiciones para desafiliarse, la AFP deberá informar a la SBS en el plazo antes señalado</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la relación de afiliados que estarían en dicha condición a efectos que se emita la resolución denegatoria. <u>2.6 Los únicos recursos administrativos que se admitirán son aquellos que se presenten contra las resoluciones expedidas por la SBS como consecuencia de la solicitud de desafiliación</u>” (resaltado y subrayado es nuestro).</p> <p><u>DÉCIMO.-</u> Sin embargo, este punto no ha sido analizado por el Juez de la causa quien ha reconocido mayores años de aportaciones al señor Farfán Carreño sin tomar en cuenta cuáles son los actos administrativos impugnables dentro de un procedimiento de libre desafiliación. Asimismo, este Colegiado advierte del expediente administrativo digitalizado a folios 27-28, la solicitud de desistimiento de trámite de libre desafiliación y a folios 11 del expediente principal obra la Resolución S.B.S. N° 138-2011 de fecha 11 de enero de 2011 en la que se señala el reporte de solicitudes de desafiliación del Sistema Privado de Pensiones, encontrándose en dicha lista el actor Pablo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Farfán Carreño, por lo que resulta necesaria su valoración a fin de resolver el presente proceso.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO</u>.- En consecuencia, se advierte que la sentencia de primera instancia incurre en vicio de nulidad, correspondiendo que se declare nulo por vicio insubsanable, conforme con el artículo 171° del Código Procesal Civil, y la parte <i>in fine</i> del artículo 176° del citado cuerpo normativo, y por lo tanto, el juzgador debe emitir la resolución correspondiente conforme a lo señalado anteriormente.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

Descripción de la decisión	<p>la Oficina de Normalización Previsional sobre impugnación de resolución administrativa.</p> <p>2. DISPONER que el Juez de la causa, emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley y de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.</p> <p>3. Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de origen.</p> <p>SS.</p> <p>Y. L.</p> <p>S. R.</p> <p>C. C.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado . Si cumple</p> <p>4. Evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X							
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura-Piura. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Med	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de impugnación de resolución administrativa; en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2020	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
							[17 - 20]	Muy alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[13 - 16]		Alta	
							X			[9 - 12]		Mediana	
		Descripción de la decisión						X		[5 - 8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
										[9 - 10]		Muy alta	
								[7 - 8]	Alta				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura- Piuraa. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de impugnación de resolución administrativa; en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2020 .	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta						
		Postura de las partes			X				[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Mediana Baja Muy baja						
		Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20] [13 - 16] [9- 12]	Muy alta Alta Mediana					
			Motivación de los hechos						X	[5 -8]	Baja					
	Motivación del derecho							X	[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta					
							X									
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Mediana Baja Muy baja					
															36	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, “fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el tercer Juzgado de trabajo transitorio de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7)”.

Asimismo, “su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3)”.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se “determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1)”.

La calidad de la introducción, “que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”.

Asimismo, “la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada,” no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. la estructura de la sentencia es la siguiente: Gonzales (2006), precisa que en la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente el caso materia de expedición de la sentencia. Finalmente, indica Hinostroza (2006) que “si tenemos en cuenta que la potestad jurisdiccional emana de la soberanía popular y se confía a los Jueces y Magistrados, sus decisiones comportan siempre el ejercicio de un poder constituido, desde el que se explican tanto el efecto de cosa juzgada de las sentencias, como el que se conviertan en título ejecutivo”

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los

derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que Parte considerativa: Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el Inc. 5 del artículo 139° de nuestra Magna Lex, referido a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, concordante con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Gonzales (2006), Se entiende entonces, que la parte considerativa va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales determinada pretensión ha sido amparada o desestimada.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

“Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3)”.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente,” no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”.

Estos hallazgos, revelan En esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato contenido en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la parte resolutive es: Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Segundo, a definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración. (Gonzales, 2006)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, “fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por La Sala laboral transitoria de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8)”.

Asimismo, “su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6)”.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.

Se determinó “con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4)”.

En la introducción, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso,” no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: “evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación;

evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron”.

Respecto a la Ticona (1999) indica que la sentencia o resolución judicial es inimpugnable cuando no hay ningún medio impugnatorio contra ella. Esto puede ocurrir cuando ya se ha hecho uso de todos los medios impugnatorios y el asunto ha sido resuelto en última instancia; o cuando se ha dejado transcurrir el término sin haber interpuesto el recurso que la ley franquea. En ambas situaciones, la sentencia o resolución judicial se convierte en inimpugnable.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la Cabrera (s.f.) precisa: Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión en lo procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez. En el mismo sentido, la dimensión en lo procesal cumple la función de generar autocontrol en el

Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. Finalmente, esta dimensión explica que la motivación constituye una garantía de control que los órganos jurisdiccionales superiores realizan en relación al juez de instancia inferior.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó “con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6)”.

En cuanto al “principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad;” mientras que 1: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”.

Finalmente, “en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde el derecho reclamado; el mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad”.

Respecto a lo siguiente se indica que si el Juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna, que es un razonamiento lógico interno, y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial”. (Carrión, 2000). En tal sentido el Código Procesal Constitucional Peruano en su artículo III, de su Título Preliminar dice indica que el juez y Tribunal Constitucional deben adecuar las exigencias de las formalidades previstas en este código al logro de los fines de los procesos constitucionales, es decir el juez constitucional está autorizado para adecuar el trámite de los procesos

constitucionales para que estos sean idóneos, rápidos y eficaces con el objeto de que cumplan sus fines.

VI CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados “en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de impugnación de resolución administrativas, del expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente” (Cuadros N° 7 y 8).

5.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERA. La calidad de las sentencias estudiadas en esta tesis si bien es cierto ostentaron la calidad de muy buena; no obstante, en todos los casos los administradores cometen en el día a día de sus labores errores al aplicar el derecho, ocasionando la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las partes procesales, motivos por los cuales recomiendo la existencia de un control interno en las sedes de las cortes superiores de justicia existentes a nivel nacional a fin de determinar si se está aplicando el derecho como corresponde.

SEGUNDA. Si bien es cierto que los órganos jurisdiccionales, para ser mas exactos los jueces deben de aplicar el derecho correctamente como conocedores de ello, seria recomendable que los justiciables acudan a abogados especializados en la materia por demandar, a fin de que su pretensión cuente con mayor seguridad jurídica y un mayor alcance legal de lo que se solicitada, de esta manera se estaría asegurando que el resultado no atente contra sus derechos como justiciables.

TERCERA. En relación al análisis de dos sentencias expedidas en un mismo proceso judicial, recomiendo que se tenga a bien analizar la posibilidad de analizar los criterios jurisdiccionales en dos procesos judiciales de características similares, con la finalidad de determinar si efectivamente los órgano jurisdiccionales aplican el derecho sin atentar contra el principio de igualdad ante la ley.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro Esparza E.J.** (2004). El sistema Previsional Peruano y la Necesidad de Plantear una Nueva Reforma. (Tesis de Título Posgrado). Recuperado en http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/600/ALFARO_ESPARZA_JAIME_EL%20SISTEMA%20PREVISIONAL%20Y%20LA%20NECESIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alvarado, A.** (2010). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal (Vol. 1)*. Lima : Editora Gaceta Juridica.
- Alsina, Hugo** (1961): Tratado teórico-práctico del Derecho Procesal Civil y Comercial, IV: Juicio ordinario, 2a parte.
- Arévalo Vela, J.** (2012). *Causas y efectos de la extinción del contrato de trabajo*. . Lima: Grijley E.I.R.L.
- Arrieta Helguera Alejandro**, 2011 Memorial Anual 2011 - ONP.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. . Lima: : Ediciones Jurídicas.
- Bendezú Neyra Guillermo E.** (2010). *Derecho Procesal Administrativo – Derecho Procesal Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: Editora FECAT.
- Bosch; Rosenberg, Leo** (1955): Tratado de Derecho Procesal Civil, vol. 1.
- Bustamante Alarcon, Reynaldo** (1995). “El derecho fundamental a probar y su contenido esencial”. En Estudios de Derecho procesal. Lima: Editorial ARA
- Bustamante, R.** (2010). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1a ed.)*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G.** (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (11a ed.)*. Lima: Gaceta Juridica.
- Cabanellas, Guillermo** (2003) diccionario enciclopédico de derecho usual edición 26.
- Casarino Viterbo, Mario** (1983): Manual de derecho procesal. Tomos II y III, cuarta edición.
- Clara olmedo, Jorge y Otros** (1975). La prueba en materia procesal civil
- Chiavenato.** (2009). *Gestión del Talento Humano. México D.F.: McGRAW*. México D.F.: McGRAWhill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. .

- Chioventa, G.** (1998). *"Curso de derecho Procesal Civil" Traducción y Compilación de Enrique Figueroa Alfonso.* . Mexico: Ed. Harla.
- Couture, E.** (1985). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Vol. 3°). Buenos Aires: Ediciones de Plama.
- Couture, E.** (2009). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4a ed.)*. Buenos Aires: LUMIS.
- Couture, E. J.** (1985). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Vol. 3°). uenos Aires: Ediciones de Plama.
- Devis Echandía, Hernando** (1984) Compendio de pruebas judiciales Tomo I.
- Devis Echandía, H.** (1984). *Teoría general del proceso*. En Hinostroza Mínguez A. (2006). *Comentarios al Código Procesal Civil (Tomo I)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Devis Echandía, Hernando** (2009): *Nociones generales de Derecho Procesal Civil*.
- Fernández Arvaez, Iván Mauricio** (s/f). tomo I, Edición 2.
- Gaceta Jurídica** (2013): *Diccionario procesal civil*. Lima:
- García Campoy, Mariano Salomón** (2002) Tesis: *La seguridad Social en México*, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gasnell Acuña, Carlos** (2015). La tesis titulada: *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contenciosa administrativa*, Universidad Complutense de Madrid-España,
- Jimenez Vargas Machuca** (s/f). *Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo*
- Hinostroza Minguez, A.** (1990). *La Prueba en el Proceso Civil*. (2° Edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica. En Linares San Ramon, J. (s/f). Recuperado en <http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Hinostroza Minguez, Alberto** (1999). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza Mínguez A. (2006). *Comentarios al Código Procesal Civil (Tomo I)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Hinostroza Minguez, Alberto** (2002). Medios impugnatorios en el proceso civil. Lima: Gaceta Jurídica
- Hurtado Reyes, Martín** (2009). Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Lima: IDEMSA
- Hurtado Reyes, M.** (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil: Prólogo Giovanni Priori Posada* (Segunda ed., Vol. Tomo I) ed.). Lima- Peru: IDEMSA.
- Jimenez Vivas, Javier E** (2020). El Proceso Contencioso Administrativo. Revista oficial del Poder Judicial.
- Jimenez Vargas Machuca Roxana** (s/f) "Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo"
- Manual del Proceso Civil** (s/autor, 2015) Gaceta jurídica tomo II
- Martel Chang Rolando Alfonso** (s/f) Artículo sobre "Acerca de la necesidad de legistlas sobre las medidas autosatisfactivas en el Proceso Civil"
- Martínez, Liz Djanira** (2019), Tesis: Controversias en el agotamiento de la vía administrativa y su aspecto teleológico jurisdiccional en el contencioso administrativo, de la Universidad Autónoma del Perú.
- Monroy Galvez J.** (s/f), *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Recuperado por https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=&uact=8&ved=0ahUKEwj3l9L_9pvXAhVDg5AKHVC4Cv4QFggqMAE&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fiusetveritas%2Farticle%2Fdownload%2F15354%2F15809&usg=AOvVaw3xanPfZjE_-een3yE7m950
- Monroy Gálvez, Juan** (1996): Introducción al proceso civil. Tomo I, Editorial Temis S.A
- Montero Aroca, Juan.** (2005). La prueba en el proceso civil.

- Muñoz, F.** (2003). *Introducción a la bases del derecho penal* (2da edición-reimpresión ed.). Buenos Aires, Argentina: Euros Editores S.R.L.
- Muñoz, F.** (2013). *Derecho penal parte especial*. España: Tirant lo Blanch.
- Ochoa Martínez, Liz Djanira** (2019), Tesis: Controversias en el agotamiento de la vía administrativa y su aspecto teleológico jurisdiccional en el contencioso administrativo, de la Universidad Autónoma del Perú.
- Osorio, E.** (2019). “*El derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo*”. Lima: Universidad Federico Villareal. Recuperado el 09 de 11 de 2021, de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3264/OSORIO%20MARILUZ%20EDWARD%20VICTOR%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Palacio Lino, Enrique** (1977) Derecho Procesal Civil - tomo IV.
- Parra Quijano, Jairo** (1992): Derecho Procesal Civil, tomo I. Parte general. Bogotá
- Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria**, 15269-2016 (2018).
- Tavar, F.** (2009). *Los recursos Procesales Civiles*. Lima: Gaceta Juridica.
- Torres Manrique Jorge Isaac** (s/f) "Breves consideraciones acerca del debido proceso civil"
- Tribunal Constitucional**, 0008-2013-AI/TC (2013).

IX. ANEXOS

ANEXO 1:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021 - 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes (Tesis I)				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos							X		X							
8	Presentación de Resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados								X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		

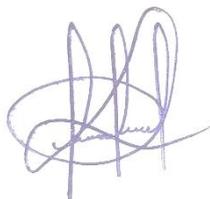
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, contenido en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Tercer Juzgado De Trabajo Transitorio de Piura y la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 30 de mayo de 2022



Heimmy Lisbeth Zapata Requena
DNI N° 76931750